



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“NECESIDAD DE ADICIONAR AL TÍTULO V DEL  
CÓDIGO PUNITIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ,  
CONDUCTAS DELICTIVAS RELATIVAS A LA  
PROSTITUCIÓN”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**FRANZ RETOLAZA GARCIA**

Director de Tesis:  
LIC. MIGUEL ANGEL GORDILLO GORDILLO

Revisor de Tesis  
LIC. RUBEN QUIROZ CABRERA

BOCA DEL RIO, VER.

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPITULO I

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	4
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS .....	5
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	6
1.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	6
1.4.1 ENUNCIACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	6
1.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES .....	7
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE .....	7
1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE .....	7
1.6 TIPO DE ESTUDIO .....	7
1.6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL .....	8
1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS .....	8
1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS.....	9
1.6.1.3 BIBLIOTECAS PARTICULARES .....	9
1.6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS.....	9
1.6.2.1 FICHAS BIBLIOGRÁFICAS .....	9
1.6.2.2 FICHAS DE TRABAJO .....	10

### CAPÍTULO II

#### EL DELITO

2.1 BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA .....	12
2.1.1 ESCUELA CLÁSICA.....	12

2.1.2 ESCUELA POSITIVA.....	12
2.2 CONCEPTO GENERAL.....	13
2.3 CONCEPTO JURÍDICO.....	13
2.3.1 ELEMENTOS DEL DELITO Y FACTORES NEGATIVOS.....	15
2.4 LA CONDUCTA.....	16
2.4.1 LA ACCIÓN, OMISIÓN, RESULTADO MATERIAL Y NEXO CAUSAL.....	17
2.4.2 ASPECTO NEGATIVO (FALTA DE ACCIÓN).....	18
2.5 TIPO.....	18
2.6 TIPICIDAD.....	18
2.6.1 FUNCIÓN DE LA TIPICIDAD.....	19
2.6.2 ASPECTO NEGATIVO (AUSENCIA DE TIPO Y TIPICIDAD).....	19
2.7 ANTIJURIDICIDAD.....	19
2.7.1 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN).....	20
2.8 IMPUTABILIDAD.....	21
2.8.1 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD).....	22
2.9 CONDICIONALIDAD OBJETIVA.....	22
2.9.1 ASPECTO NEGATIVO.....	23
2.10 PUNIBILIDAD.....	23
2.10.1 ASPECTO NEGATIVO (EXCUSAS ABSOLUTORIAS).....	23
2.11 CULPABILIDAD.....	24
2.11.1 FORMAS DE CULPABILIDAD.....	24
2.11.1.1 DOLO.....	25
2.11.1.2 CULPA.....	25
2.11.1.3 PRETERINTENCIÓN.....	26
2.12 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE INCULPABILIDAD).....	26
2.12.1 EL ERROR.....	27
2.12.2 OBEDIENCIA JERÁRQUICA.....	27
2.12.3 LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA.....	28
2.12.4 ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO.....	28
2.12.5 DEBER Y DERECHOS PUTATIVOS.....	28
2.12.6 NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.....	28
2.12.7 ESTADO DE NECESIDAD TRATÁNDOSE DE BIENES DE IGUAL JERARQUÍA.....	29

### CAPÍTULO III

#### DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

3.1 DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.....	30
3.1.1 CONCEPTO DE ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA.....	31
3.1.2 DEFINICIÓN LEGAL DE ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA.....	35
3.1.3 CONDUCTA.....	35
3.1.4 TIPICIDAD.....	36
3.1.5 TIPO PENAL.....	36

3.1.6 ANTIJURICIDAD .....	37
3.1.7 IMPUTABILIDAD.....	37
3.1.8 CULPABILIDAD.....	37
3.1.9 PUNIBILIDAD. ....	38
3.1.10 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO.....	38
3.1.11 AUSENCIA DE CONDUCTA. ....	38
3.1.12 ATIPICIDAD.....	38
3.1.13 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. ....	39
3.2 CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES. ....	39
3.2.1 DEFINICIÓN LEGAL DE CORRUPCIÓN DE MENORES.....	41
3.2.2 CONDUCTA.....	42
3.2.3 TIPICIDAD.....	42
3.2.4 TIPO PENAL. ....	43
3.2.5 ANTIJURIDICIDAD. ....	44
3.2.6 IMPUTABILIDAD.....	44
3.2.7 CULPABILIDAD.....	44
3.2.8 PUNIBILIDAD. ....	45
3.2.9 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO.....	45
3.2.10 AUSENCIA DE CONDUCTA. ....	45
3.2.11 TIPICIDAD.....	46
3.2.12 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. ....	46
3.2.13 INIMPUTABILIDAD.....	47
3.3 LENOCINIO.....	47
3.3.1 DEFINICIÓN LEGAL DE LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS.....	52
3.3.2 CONDUCTA.....	53
3.3.3 TIPICIDAD.....	54
3.3.4 TIPO PENAL.....	54
3.3.5 ANTIJURIDICIDAD.....	55
3.3.6 IMPUTABILIDAD.....	55
3.3.7 CULPABILIDAD.....	55
3.3.8 PUNIBILIDAD. ....	56
3.3.9 AUSENCIA DE CONDUCTA.....	56
3.3.10 ATIPICIDAD.....	56
3.3.11 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. ....	57
3.3.12 INCULPABILIDAD. ....	57
3.3.13 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	57
3.4 PORNOGRAFÍA INFANTIL O DE INCAPACES.....	58
3.4.1 DEFINICIÓN LEGAL DE PORNOGRAFÍA INFANTIL O DE INCAPACES.....	59
3.4.2 CONDUCTA.....	60
3.4.3 TIPICIDAD.....	60
3.4.4 TIPO PENAL.....	60
3.4.5 ANTIJURIDICIDAD.....	62
3.4.6 IMPUTABILIDAD.....	62
3.4.7 CULPABILIDAD.....	62
3.4.8 PUNIBILIDAD. ....	62

3.4.9 AUSENCIA DE CONDUCTA.....	63
3.4.10 ATIPICIDAD.....	63
3.4.11 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	63
3.4.12 INCULPABILIDAD.....	64
3.4.13 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	64
3.5 REFLEXIONES ACERCA DE LOS DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.....	65

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PROSTITUCIÓN**

4.1 LA PROSTITUCIÓN.....	66
4.1.1 BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROSTITUCIÓN.....	67
4.1.2 LA PROSTITUCIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA.....	71
4.1.3 LA PROSTITUCIÓN EN EL SIGLO XIX.....	75
4.1.4 DEFINICIÓN, CAUSAS, CONSECUENCIAS Y TIPOS DE PROSTITUCIÓN.....	76
4.2 DEFINICIÓN.....	76
4.2.1 CAUSAS.....	76
4.2.2 CONSECUENCIAS.....	77
4.2.3 TIPOS DE PROSTITUCIÓN.....	77
4.2.4 LA PROSTITUCIÓN FEMENINA COMO FENÓMENO SOCIAL.....	79
4.2.5 LA PROSTITUCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIOLOGÍA.....	80
4.2.6 LA PROSTITUCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PSICOLOGÍA.....	81
4.2.7 CONSIDERACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE LA PROSTITUTA.....	82
4.2.8 LA PROSTITUCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.....	86
4.3 CONCEPTO GENERAL DE PROSTITUCIÓN.....	88
4.3.1 CONCEPTO JURÍDICO DE LA PROSTITUCIÓN.....	89
4.4 ELEMENTOS DEL DELITO.....	89
4.5 LA CONDUCTA.....	90
4.5.1 LA ACCIÓN, OMISIÓN, RESULTADO MATERIAL Y NEXO CAUSAL.....	90
4.5.2 ASPECTO NEGATIVO (FALTA DE ACCIÓN).....	91
4.6 TIPICIDAD.....	91
4.6.1 ASPECTO NEGATIVO (AUSENCIA DE TIPO Y TIPICIDAD).....	92
4.7 ANTIJURIDICIDAD.....	92
4.7.1 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN).....	93
4.8 IMPUTABILIDAD.....	93
4.8.1 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD).....	94
4.9 CULPABILIDAD.....	94
4.9.1 FORMAS DE CULPABILIDAD.....	95
4.9.1.1 DOLO.....	95
4.9.1.2 CULPA.....	96

4.9.1.3 PRETERINTENCIÓN.....	96
4.10 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE INCULPABILIDAD).....	97
4.10.1 ERROR.....	97
4.10.2 OBEDIENCIA JERÁRQUICA.....	98
4.10.3 LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA.....	98
4.10.4 ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO.....	98
4.10.5 DEBER Y DERECHOS PUTATIVOS.....	99
4.10.6 NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.....	99
4.11 PUNIBILIDAD.....	99
4.11.1 ASPECTO NEGATIVO (EXCUSAS ABSOLUTORIAS).....	100
4.12 CONDICIONALIDAD OBJETIVA.....	101
4.12.1 ASPECTO NEGATIVO.....	101
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>108</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>

## INTRODUCCION

La prostitución se considera en general como un fenómeno social que a través del tiempo se ha convertido en un problema jurídico, es un fenómeno complejo, en el cual está involucrado un grupo heterogéneo de individuos como: trabajadores sexuales, clientes, dueños o administradores de locales, cantineros, garroteros, meseros, padrotes o mandamás, cónyuge, familiares, autoridades y público en general. El término prostitución se utiliza como sinónimo de trabajo sexual, e incluye desde situaciones en las cuales existe un contacto físico directo con el cliente como sucede con las bailarinas o sujetos dedicados al strip-tease; las actividades en las cuales usualmente hay relaciones sexuales con el cliente como es el caso de las teiboleras. Sin embargo, ¿sucede con las personas que no están comprendidas en la clasificación anteriormente señalada, y que son inducidas a prostituirse por otras?. En base a lo anterior, el presente trabajo se presenta en la forma de investigación, para dar solución a la anterior hipótesis planteada. Toda vez que consideramos que este es un problema que afecta a toda la sociedad, del cual, es necesario darle una solución legal y es por ello que más allá de las conclusiones morales y cerrazones naturales propias, intentaré ser lo más imparcial posible y trataré de recopilar datos reales y actuales de la verdadera situación del problema en nuestro Estado, datos reales y cercanos, en este caso, de la Ciudad y Puerto de Veracruz, ya que siendo el primer Puerto de México hace que en este como en la mayoría de los aspectos sea una Ciudad con más información y referencias a este fenómeno social que aquejan a nuestra sociedad.

De esta manera, el trabajo en cuestión, hace a un lado un comentario profundo y a fondo sobre los orígenes de este problema, o las posibles repercusiones morales que este tiene, o quizá, las necesidades consideradas como causantes del problema, que me parecen de menor importancia el mencionarlas. Es por ello, que el mismo elude toda esa palabrería recurrente, ya que ante problemas inminentes y tan antiguos supongo que no es tan necesario realizar un trabajo más sobre prostitución, si no una real y verdadera investigación, al estilo informativo, que muestre la realidad jurídica del problema y que manifieste que por ejemplo en el Puerto de Veracruz a un niño de 10 años se le pueden ofrecer 50 pesos para ser inducido a tener relaciones sexuales, siendo que son las 10 de la mañana y nos encontramos enfrente del Palacio Municipal, en medio de los portales donde transita habitualmente la gente que reside, trabaja y estudia en nuestra Ciudad. En consecuencia, hice a un lado todas estas ligas bibliográficas, y me aboque a los periódicos, a los reportajes y a las descripciones crudas de las personas que están a la mano de la información de este problema.

Una vez expuesto todo lo anterior, nuestro trabajo de investigación lo estructuramos de la siguiente forma:

En el primer capítulo se establece la estrategia metodológica de la investigación que comprende: el planteamiento del problema y su justificación; la delimitación de objetivos general y específicos; la formulación de la hipótesis con su enunciación e identificación de variables independiente y dependiente; y la elección de los métodos y las técnicas de investigación con las que se llevaron a cabo la investigación documental que nos llevó a visitar bibliotecas públicas, privadas y particulares. En el segundo capítulo se hace referencia a la Teoría del Delito analizando su aspecto positivo, así como su aspecto negativo. En el tercer capítulo hago referencia al Título de los Delitos contra la Moral Pública en donde quedan comprendidos los siguientes delitos como; Ultrajes a la Moral Pública, Corrupción de Menores e Incapaces, Lenocinio y Pornografía Infantil o de

Incapaces, en donde hacemos un análisis jurídico de los delitos mencionados con los elementos de la Teoría del Delito comprendidos en el capítulo segundo. Seguidamente, en el capítulo cuarto se hace un análisis jurídico de la Prostitución y al igual que en el capítulo anterior se hace una relación con los elementos de la teoría del delito, para establecer con precisión sus elementos como la conducta, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, punibilidad, y culpabilidad.

Finalmente en las conclusiones hago mención del porque se debe de establecer en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave un capítulo denominado Delitos Relativos a la Prostitución.

## **CAPITULO I**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Resulta necesario y trascendental el que se legisle verdaderamente sobre algunas conductas o hechos ilícitos relativos a la Prostitución a efecto de tratar de dar una posible solución a este problema.

#### **1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Los delitos relativos a la Prostitución, no se encuentran actualmente contemplados en el Código Penal para el Estado de Veracruz, por lo que consideramos que es necesario que estos ilícitos se encuentren comprendidos dentro del capítulo de los delitos que tutelan la libertad y la seguridad sexual, esto es, con el propósito de que se establezca la Prostitución infantil, la inducción a la Prostitución y la Prostitución inducida por servidores públicos, para que estas se encuentren definidas y establecidas con el objeto de aplicar sanciones elevadas cuando se realicen a menores de edad, ya que la mayoría de los delitos relativos a

la sexualidad, inician con una inducción, la cual no se encuentra contemplada como un elemento subjetivo de estas figuras delictivas.

Por otra parte, el Estado toma a la Prostitución más bien como un problema de carácter social y sanitario, donde toma medidas de higiene con el fin de tener un control aparente de las personas que se prostituyen; siendo este fenómeno un problema además de índole jurídico, aún y cuando es cierto que dicha actividad tan antigua no es considerada antijurídica, pero también lo es que las personas que lo inducen, faciliten, promuevan o favorezcan la Prostitución deben ser sancionadas dentro de un marco legal severamente. Con tal razonamiento, nuestra investigación se justifica en el sentido en que en el presente trabajo trataremos de llenar esos vacíos legales que no se encuentran contemplados en el Código de la materia.

### **1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS**

Se deben de alcanzar y probar tanto el objetivo general como los objetivos específicos. Sin embargo, debemos de precisar que todo objetivo tiene un propósito, lo que se traduce en su delimitación, es decir, llegar a concluir que en el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz deben de existir los delitos relativos a la Prostitución.

#### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Comprender y analizar los delitos relativos a la Prostitución, con el propósito fundamental de que sean contemplados dentro del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Conocer y entender que es la Prostitución.
- b) Saber los orígenes de la Prostitución.
- c) Analizar que causas exógenas y endógenas motivan a una persona a prostituirse.
- d) Comprender por que las personas se prostituyen.
- e) Exponer que objetivos inmediatos y mediatos buscan reducir el alto índice de Prostitución.

### **1.4.- FORMULACION DE HIPOTESIS**

El Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz debe de incorporar dentro del capítulo de los “Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual” , los delitos relativos a la prostitución. Esta hipótesis está sujeta a estudio y legislación que de ella haga los órganos correspondientes, para que la misma sea tomada en consideración.

#### **1.4.1.- ENUNCIACION DE LA HIPOTESIS**

Los delitos relativos a la prostitución deberán considerarse y deberán estar comprendidos en el Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz en el Capítulo de los “Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual”.

Los delitos relativos a la prostitución se encuentran comprendidos en legislaciones de otros países y sus resultados fueron positivos por lo que se redujo el alto índice de personas que se prostituyen.

Ante la ineficacia por la falta de programas que prevengan la prostitución en nuestro país, sería posible que elevando al rango de delito la

inducción a la prostitución, se reduzca el alto índice de las personas que se dedican a esta actividad y así estas personas tengan mayor oportunidad a que no se le causen lesiones físicas o psicológicas en su salud personal.

## **1.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES**

### **1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

La variable independiente es la causa: la inducción a la prostitución no se encuentra establecida en nuestro Código Penal, por lo que resulta claro que se debe legislar en esta materia.

### **1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

La variable dependiente es la consecuencia: la inducción a la prostitución debe ser acorde a nuestra realidad social, es decir, a los usos o costumbres de nuestra sociedad.

## **1.6.- TIPO DE ESTUDIO**

El presente trabajo de investigación, así como la información recabada, califica la tesis de tipo jurídico-propositiva. Toda vez que se propone la figura jurídica de los delitos relativos a la prostitución para que sean incorporados en el Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz.

- La investigación que se realiza se encuentra fundamentalmente:
- En investigaciones de campo
- En investigación documental
- Opinión de autores relacionados con el tema de la prostitución
- La opinión de estudiosos en el campo del Derecho Penal

### **1.6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

En este punto se proporcionará una relación de los libros y revistas relacionados con el tema de la prostitución en nuestro país, que sobre el mismo han sido numerosos; así como también, la opinión que sobre este fenómeno han vertido los juristas en los últimos años, considerando también obras literarias sobre la prostitución infantil. Así mismo, no se considerarán artículos de periódicos o información que no estén debidamente documentadas sobre el tema que estamos tratando, salvo en algunos casos, tampoco se mencionarán estadísticas sobre la materia contenidas en informes que rindan las autoridades por no considerarlas como fuente fidedigna de información. En cambio, hemos considerado útil incorporar a la lista algunas investigaciones hechas en torno a los problemas específicos de la prostitución. Se trata, en todo caso, de bibliografía sumaria y básica que nos permitirán conocer tendencias, problemas, experiencias y desarrollo de cómo ha evolucionado la prostitución desde sus orígenes hasta nuestros días.

Para recabar datos sobre el tópico de referencia, se visitaron diversos centros de acopio de información, los cuales señalaremos a continuación:

#### **1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS**

Biblioteca de la Universidad Veracruzana, situada en la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información (USBI), ubicada en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Juan Pablo II perteneciente al Municipio de Boca del Río, Ver.

Biblioteca Pública de la Ciudad, localizada en la Avenida Ignacio Zaragoza entre las Calles de Francisco Canal y Esteban Morales, Colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Veracruz.

### **1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS**

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz "Villa Rica", ubicada en la Calle de Urano s/n esquina Progreso, Fraccionamiento Jardines de Mocambo, del Municipio de Boca del Río, Ver.

### **1.6.1.3 BIBLIOTECAS PARTICULARES**

Biblioteca del Despacho del Licenciado Miguel Ángel Gordillo Gordillo, con domicilio en la Avenida Salvador Díaz Mirón No. 1053, Colonia Centro, de esta Ciudad.

## **1.6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS**

Para la realización de la presente investigación y a efecto de organizar la información recabada para la sustentación de este tema, que es esencialmente documental, se llevaron a cabo técnicas de investigación a través de diversas fichas bibliográficas y de trabajo.

### **1.6.2.1 FICHAS BIBLIOGRÁFICAS**

Siempre cumpliendo con los requisitos exigidos por las técnicas de investigación tales como:

- a) Nombre del autor.
- b) Título del libro.
- c) Edición.
- d) Editorial.
- e) Lugar y fecha de impresión,

### **1.6.2.2 FICHAS DE TRABAJO**

Se redactaron las fichas de trabajo necesarias, cumpliendo con los requisitos metodológicos sugeridos.

## **CAPITULO II**

### **EL DELITO**

En primer lugar comenzaremos por preguntarnos que es el delito, a lo que podríamos decir que es un hecho que se sitúa en el mundo fáctico, por lo que es particular, concreto y temporal. Ahora bien, particular porque es obra de sujeto o sujetos individuales concreto, porque es un hecho determinado y temporal, por estar limitada su realización a un momento o lapso también plenamente determinado. En virtud de lo dicho, al hablar del delito podríamos decir que existen numerosas respuestas de autores diversos del Derecho Penal, ya que cada uno aporta su definición desde su muy particular punto de vista y siguiendo la corriente filosófica jurídica que predominó en su época, pero todos han coincidido en señalar que el delito es lo Antijurídico, es decir, lo contrario al Derecho. En conclusión, entendemos por delito cuando alguien va en contra de las normas establecidas por la sociedad, si alguien va en contra de dicha norma debe ser sancionado, por lo que pretendemos en nuestra investigación que la sanción debe estar ajustado a nuestro régimen jurídico, es decir a nuestra realidad.

## **2.1 BREVE EVOLUCION HISTORICA**

Con base al punto anterior podemos afirmar que no hay una definición única y general de lo que es el delito, para ser más claros haremos una breve evolución histórica de lo que es el delito y para comprender mejor tomamos como base la definición de que el delito hacen dos grandes escuelas la clásica y la positiva, así pues:

### **2.1.1 ESCUELA CLASICA**

Se da el nombre de Escuela Clásica al movimiento jurídico filosófico procedente y fue Francisco Carrara quien representa su síntesis y su más alta expresión quien define al delito como “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo o moralmente imputable y políticamente dañoso”. De lo anterior podremos decir que, los clásicos se empeñaron en estudiar el derecho penal desde un punto de vista estrictamente jurídico, aplicando un método lógico abstracto. Aunque en muchos puntos discrepan entre sí. <sup>1</sup>

### **2.1.2 ESCUELA POSITIVA**

Su principal exponente César Lombroso quien hace el análisis del hombre delincuente para determinar los factores que producen el delito; se inicia un nuevo concepto sobre la ciencia del Derecho Penal y define al delito como “la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media de la adaptación del individuo a la colectividad. De la anterior definición podremos decir que resalta el delito natural, exponiendo que “el elemento de inmoralidad necesaria para que un acto perjudicial se considere criminal por la opinión

---

<sup>1</sup> Carranca y Trujillo R. “Derecho Penal Mexicano”. Editorial Porrúa México 1991 p. 221

pública, es la lesión de aquélla aparte de sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales; la piedad y la probidad.

Además, la lesión ha de ser no en la parte superior y más delicada de estos sentimientos, sino en la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. “esto es lo que llamaremos crimen o delito natural”. Por otra parte, en cuanto al delito legal, es toda acción que amenaza al Estado, que ataca al poder social sin un fin político o que lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto, la moral pública o la legislación particular del país. Ahora bien, la Escuela Positiva hace del delito natural una oposición a las condiciones fundamentales de la vida social en atención a los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media en que se encuentra en una sociedad civil determinada.<sup>2</sup>

## **2.2 CONCEPTO GENERAL**

A propósito es importante destacar que al hablar del delito podríamos decir que existen numerosas respuestas de autores diversos del Derecho Penal, ya que cada uno aporta su definición desde su muy particular punto de vista y siguiendo la corriente filosófica jurídica que predomina en su época; pero todos han coincidido al señalar que el delito es lo antijurídico, es decir, lo contrario al Derecho.

## **2.3 CONCEPTO JURÍDICO**

Del concepto anterior se obtiene que debido a la influencia de la Defensa Social y de la teoría de la peligrosidad, dada por la noción sociológica nos dirigimos a analizar la noción del delito-estado, es decir el concepto jurídico del

---

<sup>2</sup> Garofalo Rafael “Criminología” La España Moderna. España S.F. Tipografía de Alfredo Alonso. Madrid. España 1896 p. 26

delito; basada en la violación de la norma recogida por el precepto penal al formular los tipos de delitos.

Respecto a este punto Carrancá y Trujillo opina intrínsecamente el delito presenta las siguientes características: es una acción, la que es antijurídica, culpable y típica. Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas o sea que está conminada con la amenaza de una pena acción porque es acto u omisión humano; antijurídica porque ha de estar en contradicción con la norma, ha de ser ilícita; típica porque la ley ha de configurarla con el tipo de delito previsto; culpable porque debe corresponder subjetivamente a una persona. La norma prohibitiva sólo es eficaz penalmente por medio de la sanción; de donde deriva la consecuencia punible.

Advierte Castellanos Tena la definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objetivo es estudiado por otras ciencias. Debiendo ser la definición del objeto que trata de conocerse un concepto simple y conciso, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y que permite un estudio conceptual de cada uno de sus elementos. Podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que contenga sus dos aspectos; formal y material; y dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre la culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, por su análisis todos sus aspectos o especies.

Jiménez de Asúa textualmente dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una solución penal."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Jiménez de Asúa."La ley y el Delito". Editorial Hermes 2º Edición México 1954 p. 223

Finalmente, el artículo 18 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz establece; el delito es la acción u omisión que sancionan las Leyes Penales.

### 2.3.1 ELEMENTOS DEL DELITO Y FACTORES NEGATIVOS

En las diferentes definiciones que existen sobre el delito, se mencionan elementos no esenciales, pero es necesario hacer un estudio de ellos con los que si son, en conjunto, para una mejor comprensión.<sup>4</sup>

El concepto del delito se centra en estos elementos: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y en ciertos casos: condición objetiva y punibilidad.

Y de acuerdo con el método Aristotélico que contra pone lo que el delito es a lo que no es, se tiene:

#### ASPECTOS POSITIVOS

Conducta

Tipicidad.

Antijuridicidad.

Imputabilidad.

Culpabilidad.

#### ASPECTOS NEGATIVOS

Ausencia de Conducta

Ausencia de tipo.

Causas de justificación.

Causas de Inimputabilidad.

Causas de Inculpabilidad.

---

<sup>4</sup> Ibidem p. 256

Condicionalidad Objetiva.

Falta de condición objetiva.

Punibilidad.

Excusas absolutorias.

De ello se procede a hacer un breve análisis de cada uno de estos elementos:

## **2.4 LA CONDUCTA.**

Precisado la anterior clasificación, empezaremos por definir el primer elemento así pues la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, siendo esta la forma como el hombre se exprese activa y pasivamente y como asume una actitud (acción u omisión).

### **SUJETO ACTIVO DE LA CONDUCTA.**

El hombre sólo puede ser sujeto productor de conducta (no animales, ni cosas inanimadas). En el Derecho existen personas llamadas morales, que son instituciones o agrupaciones de personas físicas, a quienes se atribuye personalidad, con elementos inherentes a ella (domicilio, nombre, nacionalidad), las personas morales no pueden ser autor de un delito, habida cuenta de que no tiene voluntad, distinto en el caso de las personas físicas que las integran. Las personas morales, actúan por medio de representantes, administradores u otro funcionario, estas personas son concepciones jurídicas carentes de la capacidad para cometer delitos, por lo que, sólo las personas físicas pueden ser sujetos activos de la conducta delictiva.

## SUJETO PASIVO Y OFENDIDO.

El titular del derecho violado, es el sujeto pasivo del delito, que se encuentra jurídicamente protegido por la norma. Generalmente, coinciden el sujeto pasivo y el ofendido pero se puede presentar el caso de que no exista esta coincidencia, como sucede en el delito de homicidio, en el cual el sujeto pasivo o víctima es el sujeto al que se priva de la vida y los familiares de él, son los ofendidos, que a su vez son los que resienten el daño causado por la infracción penal.

### **2.4.1 LA ACCION, OMISIÓN, RESULTADO MATERIAL Y NEXO CAUSAL.**

Así las cosas la conducta comprende dos elementos que a continuación pasaremos explicar cada uno de ellos;

**Acción.-** Es el movimiento voluntario corporal humano, así como el que modifica y también pone en peligro al mundo exterior. Sus elementos componentes son: el acto de voluntad corporal, el resultado y el nexo causal.

**Omisión.-** Es lo negativo a la acción, falta de actividad voluntaria corporal, el no hacer, la abstención de actuar contraria a la obligación de obrar y que produce un resultado. Sus elementos constitutivos son: abstención, resultado y nexo causal.

**Resultado material.-** Es el efecto causado por un delito y que es perceptible por medio de los sentidos.

**Nexo causal.-** Es la vinculación estrecha, ineludible, indispensable, entre la conducta realizada y el resultado producido, siendo la relación necesaria de causa a efecto.

#### **2.4.1.2 ASPECTO NEGATIVO (FALTA DE ACCION).**

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito éste no se realizara, por lo que se tiene, que si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias que se presenten, es entonces la ausencia de la conducta un aspecto negativo, o también llamada impeditivo de la figura delictiva, por se la actuación humana positiva o negativa y la base indispensable de todo delito, como de todo problema jurídico.

#### **2.5 TIPO**

Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante, descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes..

#### **2.6 TIPICIDAD**

A mayor abundamiento a lo anterior, es menester que hablemos de la tipicidad. Ahora bien, quedo establecido que para que exista el delito se requiere una conducta o un hecho humano; más no toda conducta o hecho son delictuosos; se precisa además que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración; en la Constitución Política en su artículo 14 establece: “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata “, lo que significa que no existe delito sin tipicidad.

No se debe confundir tipo con tipicidad, puesto que tipicidad es el encuadramiento de una conducta, con la descripción hecha en la Ley, la

adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

### **2.6.1 FUNCION DE LA TIPICIDAD.**

De lo anteriormente expuesto se desprende que el artículo 14 de la Constitución le da a la tipicidad el rango Constitucional de garantía individual, por lo que se afirma que no sólo es pieza técnica, tiene la función de principio de legalidad y seguridad jurídica o garantía de la libertad.

### **2.6.2 ASPECTO NEGATIVO (AUSENCIA DE TIPO Y TIPICIDAD).**

Se acepta unánimemente que no hay delito sin tipo legal, razón por la cual, se dice que cuando el legislador no describe una conducta dentro de las leyes penales, tal conducta no es delito, es decir existe ausencia de tipo, cuando no hay descripción legal de una conducta como delictiva.

Existirá Ausencia de Tipicidad cuando una conducta no se adecuó a la descripción legal; existe tipo pero no encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo.

### **2.7 ANTIJURIDICIDAD.**

Se considera desde el punto de vista penal a la antijuridicidad como la contradicción al derecho o ilicitud jurídica.<sup>5</sup> Se refiere a la disconformidad entre el orden jurídico y la conducta.

Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se

---

<sup>5</sup> De Pina Vara R Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. Séptima Edición México 1986 p. 82

requiere necesariamente un juicio de valor una estimación entre esa conducta y su fase material y su escala de valores del Estado; una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación, lo cierto es que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido, o que se contrae al tipo penal respectivo.

### **2.7.1 ASPECTO NEGATIVO. (CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN).**

Cuando la conducta realizada se encuentre permitida por el Derecho, tal conducta no es antijurídica, pues no viola ninguna norma penal, no choca con el orden jurídico, no rompe el marco normativo de la sociedad, se efectúa al amparo de una causa de justificación, por ejemplo, “ cuando un hombre priva de la vida a otro”, su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del Código Penal del Estado de Veracruz, en su artículo 108 en su título primero, y sin embargo puede no ser antijurídica si se descubre que obró en defensa legítima, por estado de necesidad o en presencia de cualquier otro justificante. Por lo cual se tiene que las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

Las causas de justificación son las condiciones de realización de la conducta que eliminan el aspecto antijurídico de dicha conducta, conforme a nuestro Derecho son causas de justificación las siguientes:

- a) Legítima defensa,
- b) Estado de necesidad,
- c) Cumplimiento de un deber,
- d) Ejercicio de un derecho,
- e) Obediencia jerárquica,
- f) Impedimento legítimo.

## **2.8 IMPUTABILIDAD.**

Se debe precisar que la imputabilidad es la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal. También capacidad para ser sujeto pasivo de una sanción penal, la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.<sup>6</sup>

Un sujeto es culpable, cuando antes ha sido imputable y es necesario que ejerza el conocimiento y la voluntad. Para que el sujeto conozca la ilicitud del acto y quiera realizarlo debe poseer capacidad de entender, de querer y de la actitud (intelectual y volitiva) que seguirá; es por lo anterior dicho que la imputabilidad, es una posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del que realiza la infracción penal.

## **RESPONSABILIDAD**

Cuando al individuo le es imputable, por que se encuentra bien de sus facultades mentales, es decir que no está imposibilitado de entender y querer, su responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra de dar parte a la sociedad, por el hecho realizado. El sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales, con esto se entiende la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia o exclusión de antijuricidad o de culpabilidad en su contra.

La responsabilidad es una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta. Aquél obró culpablemente y se

---

<sup>6</sup> Ibidem p. 315

hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

Aquel obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

### **2.8.1 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD).**

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad que es la incapacidad para entender y querer en materia penal y las causas de inimputabilidad de naturaleza legal son:

- a) Estados de inconsciencia (permanentes y transitorios),
- b) Minoría de edad,
- c) Sordomudez,
- d) Miedo grave.

### **2.9 CONDICIONALIDAD OBJETIVA.**

Son las exigencias ocasionalmente establecidas, por el Legislador para que la pena tenga aplicación; es un requisito, una circunstancia, un dato, que debe darse para que opere la punibilidad. Solo son en contados casos cuando se presenta esta condición, que se encuentra contenida en la descripción legal y se trata de partes integrantes del tipo o características del mismo y constituye los accesorios fortuitos, cuando faltan en él, porque no constituyen los requisitos ocasionales; y con solo un delito sin estas condiciones nos comprueba que no son elementos de su esencia, existen escasos delitos que tienen una penalidad condicionada.

### **2.9.1 ASPECTO NEGATIVO.**

Falta de condición objetiva la falta de algún elemento que el legislador requiere para que la conducta atribuida al activo constituya delito y la falta de este constituye la ausencia de condiciones objetiva, sin embargo es dable aclarar que esto no afecta en cuanto a los elementos intrínsecos del delito

### **2.10 PUNIBILIDAD**

La punibilidad es la imposición concreta de la pena, de quien ha sido declarado culpable del delito, debido a la naturaleza de su conducta. Por lo tanto, un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena.<sup>7</sup>

El hecho típico, antijurídico y culpable debe tener como complemento la amenaza de dicha pena; si la pena es consecuencia del delito, no debe constituir elemento integrante de él, lo que hace es dar al delito un sello externo distintivo de las otras acciones. La noción del delito se integra, no con la pena aplicada o con la realidad de la vida a la acción descrita por la ley, ni con la amenaza de la mencionada pena o la conminación de punibilidad, sin interesar si la pena se aplica o no, de lo cual resulta que la punibilidad no es un elemento esencial de la noción jurídica del delito.

#### **2.10.1 ASPECTO NEGATIVO. (EXCUSAS ABSOLUTORIAS).**

La punibilidad desaparece en ciertos casos que la ley considera, por razón de las personas y de la utilidad social de la impunidad, como no sancionables que ocurre con las excusas absolutorias que constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y que son las causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta.

En el sistema jurídico se tienen las siguientes excusas absolutorias de mayor importancia:

- a) Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar,
- b) Excusa en razón de mínima temibilidad,
- c) Excusa en razón de la maternidad conciente,
- d) Otras excusas por inexigibilidad.

## **2.11 CULPABILIDAD.**

Se le considera como el nexo intelectual y emocional que se encuentra ligado al sujeto con su acto, y su fundamento se encuentra en las condiciones en que es producida; el hombre es un sujeto con conciencia y voluntad, que reconoce si puede o no atacar la norma jurídica, la culpabilidad se identifica con la reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haberse conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídico penal, por lo cual se tiene que es la concreta capacidad de imputación legal declarable jurisdiccionalmente por no existir motivo legal de exclusión en relación al hecho de que se trate.

### **2.11.1 FORMAS DE CULPABILIDAD.**

El Código Penal en el Estado de Veracruz; en su Título Segundo, Capítulo II nos establece:

Artículo 21.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden llevarse a cabo dolosa o culposamente.

---

<sup>7</sup> De Pina Vara Op. Cit p. 426

### **2.11.1.1 DOLO.**

Sigue diciendo el mismo ordenamiento que:

Artículo 21.- Obra con Dolo, el que conociendo las circunstancias que integran la descripción legal, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho, legalmente descritos.

El Dolo tiene como elementos el moral o ético y el volitivo o emocional, el primero contiene el sentimiento, la conciencia de que se viola un deber, mientras que el segundo es la voluntad, la decisión de realizar la conducta. Se puede representar de diferentes formas, pero se considera que existen cuatro especies principales de dolo que son las siguientes:

Directo.- El resultado tipificado corresponde al que había previsto el sujeto activo.

Indirecto.- Existe cuando el sujeto se propone un fin, pero prevé y acepta la realización necesaria de otros fines delictivos.

Indeterminado.- Es la voluntad genérica de delinquir, sin fijarse un resultado delictivo concreto.

Eventual.- El sujeto se propone un resultado un resultado delictivo pero se prevé la posibilidad de que surjan otros típicos no deseados, pero que no son aceptados en el supuesto de que ocurran.

### **2.11.1.2 CULPA.**

Siguiendo el mismo ordenamiento se tiene que:

Artículo 21.- Hay culpa cuando violando un deber de cuidado se realiza una conducta o hecho cuyas consecuencias eran previsibles y no se previeron; cuando habiéndose previsto se confía en que no sucederán; o por impericia.

### **2.11.1.3 PRETERINTENCION.**

Y por último cabe agregar que en la reforma del 2004 se suprime del ordenamiento anteriormente citado la figura jurídica de la preterintencionalidad; sin embargo, por cuestiones de metodología haremos mención de como se encontraba definida en el anterior Código punitivo que decía;

Artículo 17.- Existe preterintencionalidad cuando se causa un resultado mayor al querido o aceptado, si aquél se produce en forma culposa.

Es decir, es una suma del dolo y la culpa, una conducta que tiene un inicio doloso o intencional y una culminación culposa o imprudencial; un ejemplo típico es el del sujeto que da un puñetazo a otro, sin la intención de causar un resultado mayor que el normal, y el que recibe el golpe cae, de tal manera que se fractura el cráneo y fallece. Como se aprecia en este ejemplo, el resultado típico es mayor que el que inicialmente quiere o acepta el activo, pero dicho resultado se produce por imprudencia.

Sus elementos son: un inicio doloso y un resultado mayor al querido o aceptado (mayor al previsto) producido por imprudencia.

### **2.12 ASPECTO NEGATIVO. (CAUSAS DE INCULPABILIDAD).**

La conducta no es culpable si no existe alguno de los elementos del delito, de lo que se dice que la inculpabilidad esta presente cuando se encuentran ausentes los dos elementos esenciales de la culpabilidad, como lo es: el

conocimiento y la voluntad.

Las causas de inculpabilidad son las siguientes:

### **2.12.1 EL ERROR.**

En las reformas penales de 1984, se contemplan el error de tipo y el error de licitud.

El error de tpo existe en el caso de que un sujeto, por un falso concepto de la realidad, invencible, de falta de malicia, ignora que integra una figura típica ( un delito ), y el sujeto activo no conoce estas circunstancias invencibles, al cometer el hecho; se encuentra actuando bajo una causa de inculpabilidad.

El error de licitud o error de permisión se produce cuando el individuo cree encontrarse ante una causa de justificación, por error invencible, posee un falso concepto sobre los presupuestos típicos de una causa de justificación.

### **2.12.2 OBEDIENCIA JERARQUICA**

Es el cumplimiento que un subordinado debe hacerse de una orden proveniente de una persona que tiene mando sobre de él. Este caso se presenta cuando un subordinado carece de facultades para examinar la orden y tiene el deber de obedecer; la orden es incuestionable en cuanto a su contenido e impostergable respecto de su cumplimiento. Se otorga la eximente por que la verificación de la conducta se hace en función de la orden recibida y de la obediencia debida, no en razón de la voluntad del sujeto que actúa.

### **2.12.3 LEGITIMA DEFENSA PUTATIVA.**

En este caso la culpabilidad no esta presente por faltar el elemento moral del delito en función del error esencial del hecho; existe cuando el sujeto fundadamente cree, por un error esencial de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la legítima defensa, sin que exista en realidad una injusta agresión.

### **2.12.4 ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO.**

El estado de necesidad putativo opera de igual forma que la legítima defensa putativa, a diferencia de los casos cometidos por error, éste debe ser invencible y fundado en suficientes razones y debiendo ser aceptado para la sociedad y especialistas en la materia, comprobando que si se contara con tiempo y manera de evitar el error lo hubiera intentado siendo esencial y razonable, para evitar la culpabilidad.

### **2.12.5 DEBER Y DERECHOS PUTATIVOS.**

Existe cuando se actúa por error pero fundadamente en un derecho que no existe; cuando ha sido cesado de sus derechos y sin tener conocimiento cumple con un deber correspondiente a la autoridad, que esta careciendo.

### **2.12.6 NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.**

Se refiere a la realización de una conducta que se amolda a un tipo legal pero que debido a excepcionales y especiales circunstancias que rodean a dicha conducta, se reputa excusable esa forma de conducirse.

### **2.12.7 ESTADO DE NECESIDAD TRATÁNDOSE DE BIENES DE IGUAL JERARQUIA**

El estado de necesidad opera en presencia de bienes jurídicamente protegidos, se refiere al de mayor jerarquía ante la imposibilidad absoluta de salvar ambos; pero en el supuesto de que ambos bienes jurídicos sean del mismo rango debe aceptarse la excusa, en atención a que no es razonablemente exigible el sacrificio de un bien nuestro para salvar un bien ajeno de igual jerarquía.

### **CAPITULO III**

#### **DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.**

##### **3.1 DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA**

En el capítulo anterior se analizó todo lo concerniente a la teoría del delito, por lo que en este capítulo trataremos o relativo a los delitos en particular y en especial a los delitos contra la moral pública. Tema que resulta importante, si tomamos en cuenta que el bien jurídico tutelado es la moral pública. Sin embargo, independientemente del bien jurídico que se protege, creemos que el Legislador Veracruzano, no tomó en cuenta lo relativo a la sexualidad si bien es cierto que existe un capítulo relativo a los delitos contra la libertad y seguridad sexual, también es cierto que en este capítulo no se tomó en cuenta la sexualidad de los sujetos pasivos. De ahí que surge la necesidad de realizar un análisis jurídico de los delitos que comprende este título, ya que en la práctica, se presentan con mucha frecuencia y lamentablemente a veces ni las propias autoridades encargadas de procurar y administrar justicia penal los maneja correctamente. Una vez asentado todo lo anterior pasemos al análisis de cada una de estas figuras jurídicas.

### 3.1.1 CONCEPTO DE ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA

En tal contexto el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz, no establece la distinción entre la moral pública y los delitos sexuales, por lo que consideramos que es importante recurrir a la doctrina para poder tener un concepto de este término:

SEBASTIÁN SOLER, hace una distinción entre los delitos contra la moral pública y los delitos sexuales. En los primeros, la ley protege el pudor público, que consiste en el concepto medio de decencia y de buenas costumbres, en cuanto se refiere a las cuestiones sexuales. En los segundos, como la violación o el estupro, la ley protege el pudor y la honestidad individual<sup>8</sup>

ANTONIO DE P. MORENO, hace la misma distinción que Soler y afirma que la moral pública es “el mínimo ético indispensable para la buena convivencia social, una condición esencial para la existencia moral de la sociedad y es la norma mínima exigible, de las buenas costumbres sociales.”<sup>9</sup>

CARRANCÁ TRUJILLO dice respecto a la moral pública: “El título XIV, Capítulo I, artículo 284 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz, atiende eminentemente al tutelar la moral pública, a la referencia sexual de la misma. La moral pública es así la moral media consistente en el conjunto de las normas consuetudinarias de convivencia civil, en relación a la sexualidad.”<sup>10</sup>

Soler estima que en si mismo no hay nada que pueda ser calificado de obsceno, sin consideración a circunstancias no objetivas (circunstancias subjetivas diríamos nosotros) que le impriman ese carácter.

---

<sup>8</sup> Soler Sebastián Derecho Penal Argentino. Tomo III, Editorial Argentina Buenos Aires 1970, pp 327- 332.

<sup>9</sup> De P. Moreno Antonio Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S. A., México D.F 1968, pp 380- 387

<sup>10</sup> Eusebio Gómez, Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires, Tomo III, p 326

El mismo Soler nos habla de lo pornográfico y considera que ello se pone de manifiesto de un modo patente por lo evidente de un propósito sexual predominante. La pornografía anula lo artístico de una obra por sus caracteres, entre otros “un apresuramiento inmoderado por llegar, sin otras preocupaciones a la descripción o exhibición de actos o cuestiones del sexo”.<sup>11</sup>

Afirma Soler que para considerar una acción o un objeto pornográfico y obsceno, atentatoria a la moral pública, es necesario, además de lo dicho anteriormente, que en el sujeto activo exista el ánimo, la intención de dar carácter pornográfico a su obra, de representar una clara referencia obscena a la vida sexual.

También es necesaria continúa diciendo Soler la voluntad del sujeto activo de darle difusión a la obra pornográfica, ya sea suya o de otro; el que en un momento indeterminado quede la obra a disposición del público. No atenta contra la moral pública el que crea o adquiere para sí una obra pornográfica, e incluso la muestra a sus amistades en privado.

René González de la Vega sostiene que “la obscenidad de las cosas o símbolos, consiste en la específica cualidad de despertar o excitar torpeza o lascivia erótica, por tanto, el delito encierra forzosamente un dolo típico, consistente en la voluntad del actor de conseguir tal fin. No importa la naturaleza del objeto símbolo, si carece de esta teleología. . .”<sup>12</sup>

Martínez Pereda considera la moral sexual colectiva como un “valor comunitario, patrimonio social de un país en un tiempo determinado, por lo mutable de estas apreciaciones axiológicas”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Soler Sebastián Op. Cit. nota 8, p. 326

<sup>12</sup> González de la Vega Rene “Comentarios al Código Penal Cárdenas editor y distribuidor México

<sup>13</sup> Martínez Pereda José Manuel “El delito de escándalo público” Editorial Tecnos, S.A. España 1970, p. 74.

“...el ataque a las buenas costumbres haría referencia a normas de cultura, al patrimonio social, a valores determinantes en la colectividad que se verían atacados y contradichos en su permanencia por la conducta punible.”<sup>14</sup>

Íntimamente relacionados con el artículo 284 están los artículos 6º y 7º Constitucionales que garantizan, respectivamente, la libertad de la manifestación de ideas y la de escribir y publicar escritos, con la limitación que impone el respeto a la moral, los derechos de tercero, la vida privada, el orden y la paz pública. Pero además, ...” no es el artículo 200 reformado del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales el único ordenamiento que regula los delitos contra la moral pública, en torno a publicaciones obscenas, Concordante con la norma definitoria de estos actos antisociales, están otras dos leyes que tratan de su conceptualización y prescripción, como son la ley de imprenta del 9 de abril de 1917 y el Convenio Internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas del 12 de febrero de 1948”.<sup>15</sup>

Desde el punto de vista práctico, de la aplicación de la ley a través de la interpretación del juzgador, se siguen criterios como el que puede apreciarse en la siguiente Ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de 23 de abril de 1937.

“La calificación de que una revista es obscena, cae bajo la apreciación del juez de los autos, sin que sea necesario que haya una prueba especial y directamente encaminada a establecer este extremo, pues siendo obsceno lo contrario al pudor, al recato o al decoro, el juez está capacitado para determinar si es así el carácter de la revista distribuida y hecha circular por el quejoso, por presumirse fundadamente que posee el sentimiento medio, de

---

<sup>14</sup> Martínez Pereda José Manuel Op. Cit. nota 13, p. 117

<sup>15</sup> Cu. Delgado, Javier López Guadalupe E. y Peniche Giordani, Luis F. “Manual de licitud sobre publicaciones periódicos y revistas ilustradas. Comisión calificadores de publicaciones y revistas de la S.E.P. Ediciones Nacionales México 1975 pp. 39 y 40

moralidad que impera en un momento dado en la sociedad y tal apreciación no puede violar garantías a menos que esté en contraposición con los datos procesales.”<sup>16</sup>

Treinta y cuatro años después, se negó el amparo a Hugo M. Hefner, editor de la revista “Play Boy”, por considerarse ilícita dicha publicación por mostrar “senos al descubierto” entre muchas otras “obscenidades”, en ejecutoria de 23 de julio de 1971 del Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, dictada en relación al recurso de revisión interpuesto por la Comisión Calificada de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la S. E. P.<sup>17</sup>

Parecen dar respuesta a las anteriores resoluciones de la Suprema Corte, las siguientes afirmaciones.

“Por desgracia, todo análisis crítico de la realidad actual debe reconocer que es normal que el arte obsceno sea menospreciado, deliberadamente ignorado, perseguido por indecente y reprimido siempre, cualesquiera que sean los motivos.”<sup>18</sup>

“La sexualidad realmente peligrosa es la que se sitúa en la desobediencia y la negación de lo establecido, donde el placer de la rebeldía constituye el motor de la desinhibición sexual. Es aquí donde lo obsceno se entiende como trasgresión de los tabúes sexuales y adquiere carácter político, rechazando los rasgos ingenuos de la sexualidad domesticada, la lozanía y el optimismo de la virilidad deportiva. La desinhibición verdaderamente obscena principia por la disolución de la sexualidad burguesa exclusivamente genital, por la práctica y satisfacción de toda sexualidad extragenital. . .”<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Ibidem. p. 47

<sup>17</sup> Ibidem. pp. 62 - 80

<sup>18</sup> Crorsen, Peter ¿ Qué es lo obsceno ? Ediciones Roca, S. A. México 1974 p. 43

<sup>19</sup> Ibidem p. 148

“Si el sexo está reprimido, es decir, destinado a la prohibición, a la inexistencia y al mutismo, el solo hecho de hablar de él, y de hablar de su represión, posee como un aire de transgresión deliberada. Quien usa ese lenguaje hasta cierto punto se coloca fuera del poder; hace tambalearse la ley; anticipa aunque sea poco, la libertad futura.”<sup>20</sup>

### **3.1.2 DEFINICION LEGAL DE ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA**

En este aspecto el artículo 284 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz establece: Se impondrán de seis meses a doce años de prisión o multa hasta de cincuenta días de salario a quien públicamente ejecute o haga ejecutar actos obscenos.- Ahora bien de la definición legal anteriormente señalada, haremos una análisis jurídico de cada uno de los elementos integrantes de este tipo penal, es decir analizando de manera particular sus características.

### **3.1.3 CONDUCTA**

Se define como el comportamiento humano valorativo, positivo o negativo encaminado a un propósito, siendo esta la forma en como el hombre se expresa activa y pasivamente y como asume su actitud. Así mismo, el ilícito en estudio admite que es un delito que se realiza por acción, entendida esta como el movimiento voluntario corporal humano, así como el que modifica y también pone en peligro al mundo exterior, y como consecuencia de esta produce un resultado material que afecta a la moral pública, igualmente es un delito instantáneo, toda vez que se agota al momento de su ejecución y finalmente de todo lo anterior produce un peligro para la sociedad.

---

<sup>20</sup> Foucault Michel “ Historia de la sexualidad, voluntad de saber”. Siglo XXI Editores. México, 1979 p. 13

### 3.1.4 TIPICIDAD

Queda establecido que para que exista el delito en estudio se requiere de una conducta o un hecho humano; mas no toda conducta o hecho son delictuosos, se precisa además que sean típicos, antijurídicos y culpables. Como consecuencia la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración.

### 3.1.5 TIPO PENAL

Es la descripción legal de una conducta estimada delito, y que lesiona o hace peligrar jurídicos protegidos por la norma penal siendo el tipo una confección legislativa. Así pues para seguir con el desarrollo del estudio del delito en comento, es necesario analizar los elementos que integran el tipo penal:

Objeto Jurídico.- la moral pública.

Objeto Material.-la sociedad

Sujeto Activo.- común, es decir lo puede realizar cualquier persona

Sujeto Pasivo.- es impersonal, es decir recae en la sociedad

Elemento Normativo.- Obscenidad, entendida como:

Elemento Subjetivo del injusto.- con ánimo de publicidad

Clasificación en orden al tipo:

1.- fundamental

2.- autónomo

3.- anormal

4.- de formulación casuística

### **3.1.6 ANTIJURICIDAD**

Desde el punto de vista penal, antijuricidad es la contradicción al derecho o ilicitud jurídica. para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta y su fase material y su escala de valores del estado; una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación, lo cierto es que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido, o que se contrae al tipo penal respectivo.

### **3.1.7 IMPUTABILIDAD**

Es la capacidad general atribuirle a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal; también capacidad para su sujeto pasivo y una sanción penal. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, un sujeto es culpable cuando antes ha sido imputable y es necesario que ejerza el conocimiento y la voluntad para que el sujeto conozca la ilicitud del acto y quiera realizar, le debe poseer capacidad de entender, de querer y de la actitud (intelectual y voluptiva) que seguirá; es por lo anterior dicho que la imputabilidad es una posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del que realiza la infracción penal.

### **3.1.8 CULPABILIDAD**

Se le considera como el nexo intelectual y emocional que se encuentra ligado al sujeto con su acto, y su fundamento se encuentra en las condiciones en que es producida; el hombre es un sujeto con conciencia y voluntad, que reconoce si puede o no atacar una norma jurídica, la culpabilidad se identifica con la reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haberse conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídica penal, por lo cual se tiene que es la concreta capacidad de imputación legal declarable jurisdiccionalmente

por no existir motivo legal de exclusión en relación al hecho de que se trate.

### **3.1.9 PUNIBILIDAD**

En cuanto a este elemento cabe destacar que la sanción que corresponde al injusto penal de referencia que establece el artículo 284 del código penal para el estado de Veracruz es; de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta días de salario.

### **3.1.10 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO**

Una vez que hemos analizado los elementos positivos del tipo penal, trataremos ahora de realizar un estudio jurídico de sus elementos negativos, por lo que consideramos los siguientes:

### **3.1.11 AUSENCIA DE CONDUCTA**

Es cuando falta alguno de los elementos esenciales del delito este no se realizara, por lo que se tiene, que si la conducta está ausente evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias que se presenten, es entonces la ausencia de la conducta un aspecto negativo o también llamado impeditivo que la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa y la base indispensable de todo delito, como de todo problema jurídico. Ahora bien admite la forma negativa de la conducta como lo es Bis Absoluta.-

### **3.1.12 ATIPICIDAD**

En cuanto a este elemento encontramos las siguientes características:

- Ausencia del objeto jurídico protegido
- Ausencia del elemento normativo
- Ausencia del medio de comisión
- Ausencia del elemento subjetivo del injusto

### **3.1.13 CAUSAS DE JUSTIFICACION**

Como ya hemos dicho el ilícito de ultrajes a la moral pública consiste a quien públicamente ejecute o haga ejecutar actos obscenos. Ahora bien de las conductas descritas en el precepto legal no encuentran ninguna justificación por lo que dichas conductas no encuadran en ninguna de las hipótesis que contempla el artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Sin embargo podrían estas conductas encuadrar en una Ausencia de Conducta o en el caso de una causa de Inimputabilidad pero en el caso que nos ocupa, no.

### **3.2 CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES**

En cuanto a este ilícito cabe destacar que el Código Penal para el Estado de Veracruz deja a un lado los aspectos psicológicos que se les puede causar a las víctimas lo cual nos parece inadecuado, como lo explicaremos a continuación.

SEBASTIAN SOLER.- en sentido esencialmente psicológico y moral por acción corruptora se entiende; “ la que deja huella profunda en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural, biológico y sano de la sensualidad.”<sup>21</sup>

Así mismo Soler al ampliar su concepto de acción corruptora con criterio bastante liberal manifiesta: “la acción corruptora debe ser medida no ya

---

<sup>21</sup> Soler, Sebastián Op. Cit. nota 8, pp. 304- 311

con relación a un tipo perfecto de la relación sexual monogámica y casta, si no con el tipo de pura relación sexual en el sentido biológico-natural. De este modo, la acción, para ser calificada de corruptora, debe tender a la alteración antinatural, de las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo, ya sea por inculcarse a la víctima el hábito de prácticas puramente lujuriosas o depravadas, o por actuarse en forma prematura sobre la sexualidad aun no desarrollada.<sup>22</sup>

Los actos que constituyen la corrupción deben ser actos físicos, de naturaleza sexual. Debe tratarse o bien de actos sexuales ejecutados sobre el cuerpo del menor o bien de actos sexuales del autor o de terceros, a cuya ejecución se hace asistir al menor.<sup>23</sup>

Para Soler la corrupción debe de caer sobre la sexualidad sana del menor, causándole daño. Por ello afirma una persona solo una vez puede ser corrompida, por los actos posteriores ya no pueden calificarse como corruptores.

Jorge R. Moras asevera que: "Corrupción sexual no es si no la depravación espiritual de un sujeto, producida como consecuencia de la aprehensión de vicios, que condicionan su forma de accionar en el área sexual, lo determinan apartarse de lo normal, produciendo modos de conducta desviada".<sup>24</sup>

Sebastián Soler no expresa claramente cual es el objeto jurídico protegido en el delito de corrupción de menores, pero de sus exposiciones al respecto, creemos que se desprende ese mismo que mencionamos en el estudio dogmático: la correcta formación sexual del menor.- y pensamos que esto queda confirmado con la siguiente expresión de Jorge R. Moras: " la sexualidad adquiere

---

<sup>22</sup> Soler, Sebastián Op. Cit. nota 8, p 304

<sup>23</sup> Ibidem pp. 304 y305

<sup>24</sup> Ibidem p. 307

la calidad de bien jurídico supra-individual y como tal es protegida por la norma”.<sup>25</sup>

El desarrollo sexual normal y completo es tan importante y fundamental en la vida del ser humano que se hace necesario evitar de la manera mas drástica, y ello es mediante la ley penal, que alguien pueda dañar ese desarrollo, corrompiéndolo, pervirtiéndolo.

Para precisar lo que es la correcta formación sexual, acudimos, identificándola a la definición de sexualidad que da Jorge R. Moras: “sexualidad es el grado de culminación en torno a la actuación del instinto sexual; es comprensiva de un fenómeno fisiológico humano, que se conforma con su estructura anatómica, pero compenetrada principalmente de valoraciones espirituales”.<sup>26</sup>

Y agregaríamos nosotros, que se conjuga armónicamente con las valoraciones sociales vigentes en una determinada época y lugar, implicando, al hablar de valoraciones, reglas éticas, religiosas, jurídicas, etc.

### **3.2.1 DEFINICION LEGAL DE CORRUPCION DE MENORES**

En esta tesitura el Artículo 285 del Código penal vigente para el Estado de Veracruz establece que: se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario a quien procure, facilite, induzca u obligue a un menor de catorce años o incapaz a:

- I.- Iniciarse en la vida sexual, o
- II.- Cometer cualquier delito

---

<sup>25</sup> Moras Mom, Jorge “Los delitos de violación y corrupción” Editorial Ediar. Buenos Aires, Argentina 1971, Páginas 92 a 165

<sup>26</sup> Soler, Sebastián Op. Cit nota 8, pp. 311 - 323

El artículo 286 establece que: se impondrán de cuatro a diez años de prisión o multa de hasta quinientos días de salario a quien procure, facilite, induzca u obligue a un menor de dieciséis años o incapaz a:

- I.- Realizar algún acto de perversión sexual o de exhibicionismo corporal;
- II.- Dedicarse a la prostitución, al consumo de bebidas embriagantes o de otras sustancias nocivas a la salud, o
- III.- Cometer cualquier delito

### **3.2.2 CONDUCTA**

Se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Ahora bien de la anterior definición se puede advertir que es un delito de acción ya que es un hecho humano voluntario, es decir el movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación. Así mismo también es un delito de omisión ya que esta radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe de ejecutar, también se entiende a la omisión como una forma negativa de la acción como consecuencia de dichos elementos que integran a la conducta se puede decir que tiene como consecuencia producir un resultado material que será atribuible el resultado típico producido al que por acción lo realice o al que omita impedirlo si este tiene el deber jurídico de evitarlo, esto es que lo intente tenía el deber jurídico de impedir el resultado material derivado de los artículos 285 y 286 del ordenamiento anteriormente mencionado.

### **3.2.3 TIPICIDAD**

Se considera como el encuadramiento de una conducta hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en

suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Para Celestino Porte Petit, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula *nullum crimen sine tipo*.

### 3.2.4 TIPO PENAL

Se entiende como la descripción de una conducta desprovista de valoración; para Javier Alba Muñoz la considera como descripción legal de la conducta y del resultado y, por ende acción y resultado quedan comprendidos en él.

-El bien jurídico protegido.- la correcta formación sexual del menor

-Objeto material.- el menor

-Sujeto activo.- común, es decir cualquier persona y también es unisubjetivo

-Sujeto pasivo.- personal y con la calidad especial unisubjetivo

-Referencia temporal.- menor de catorce años o incapaz para los efectos del artículo 286 del código penal vigente en el estado de Veracruz, y para los efectos del 286 del mismo ordenamiento legal es menor de dieciséis años o incapaz.

-Elemento normativo.- Cultural, Depravación. Corrupción. Se entiende la acción o efecto de corromperse.

-Medios.- Cualquiera que sea idóneo

Clasificación en orden al tipo:

-Fundamental

-Autónomo

-Anormal

-De formulación Casuística

### **3.2.5 ANTIJURIDICIDAD**

El sujeto Activo del ilícito en estudio en todo momento sabe que su conducta es ilícita y encuadra con todas las disposiciones que establecen los Artículos 285, 286, 287 288 y 289 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Pues sabe que su conducta va encaminada a corromper a los menores e incapaces y como consecuencia dicha conducta es Antijurídica es decir contraria a las disposiciones antes señaladas.

### **3.2.6 IMPUTABILIDAD**

Para que sea culpable un sujeto, precisamente tiene que ser imputable, si en la culpabilidad interviene el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener la capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce, por lo que consideramos que la imputabilidad debe ser un soporte de la culpabilidad y no un elemento del delito como pretenden muchos autores. Esto es cierto pues consideramos que dicho elemento se encuentra inmerso dentro de la culpabilidad, obviamente que para que un sujeto sea culpable o se le pueda reprochar el haber actuado contrario a la ley es necesario que sea imputable, por que si no es así pues no es necesario ni siquiera entrar al estudio de la culpabilidad.

### **3.2.7 CULPABILIDAD**

Para el caso que nos ocupa este ilícito solo puede ser realizado o cometido dolosamente, es obvio que para la teoría causalista la culpabilidad comprende el dolo, la culpa y la preterintencionalidad, luego entonces es un delito donde el sujeto activo conoce la descripción del hecho y sabe que es prohibido, mas sin embargo quiere y acepta la realización del mismo.

### **3.2.8 PUNIBILIDAD**

En este elemento que se refiere a la sanción que se le debe de imponer al activo por haber realizado la conducta ilícita que le estaba prohibida, cabe destacar que se establecen las siguientes sanciones: en primer lugar el artículo 285 del código penal vigente para el estado de Veracruz, establece: se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario, en segundo lugar el artículo 286 del ordenamiento anteriormente señalado establece: se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.

### **3.2.9 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO**

En cuanto a los elementos negativos del delito ya hemos mencionado en los puntos anteriores del presente capítulo en que consiste cada uno de ellos, sin embargo por la importancia del desarrollo del trabajo en estudio se analizaran nuevamente, para los efectos del delito de corrupción de menores o de incapaces.

### **3.2.10 AUSENCIA DE CONDUCTA**

En el caso en estudio la Ausencia de Conducta no tiene relevancia jurídica y esto es cierto ya que el Sujeto Pasivo del ilícito de referencia se trata de menores de catorce años o incapaces, como consecuencia la conducta que realizan los Pasivos no encuadraría nunca dentro de una ausencia de conducta por lo que este elemento negativo de la conducta no encuentra validez legal en cuanto a la Corrupción de menores e incapaces.

### **3.2.11 TIPICIDAD**

Cuando no existen los elementos a que hicimos mención cuando analizamos el tipo penal del delito en estudio, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. Ahora bien la cual la podemos definir como la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo. Obviamente que si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa. También cabe destacar en este punto que debemos hacer la distinción entre ausencia de tipo y tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta, según el sentido general debería ser incluida en el catálogo de los delitos. En el código penal de Veracruz se ha suprimido la figura del tipo delictivo que estaba descrita en el ordenamiento anterior, integrado con un adulterio en condiciones determinadas; he ahí una ausencia del tipo. En cambio la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo pero no se amolda a el la conducta dada. Por todo lo anteriormente mencionado se señala para el caso del delito en estudio lo siguiente:

- Ausencia del objeto jurídico protegido
- Ausencia de referencia temporal
- Ausencia del elemento normativo

### **3.2.12 CAUSAS DE JUSTIFICACION**

Las causas de justificación son aquéllas condiciones que tiene el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representando el aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito. Para el caso en cuestión no se puede dar ninguna de ellas, por lo que no podemos hablar de causas de licitud que permitan la realización del delito en comento.

### **3.2.13 INIMPUTABILIDAD**

Como mencionamos al hacer el análisis de la imputabilidad consideramos que es un presupuesto de la culpabilidad que sin aquélla no existe esta y sin culpabilidad no puede considerarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva; por lo que consideramos que la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquéllas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de actitud psicológica para la delictuosidad. Así pues el artículo 26 fracción . IV del código penal vigente para el estado de Veracruz establece:

La inimputabilidad.

Serán inimputables:

- a) Los menores de dieciséis años de edad;
- b) Los que al momento de realizar la conducta típica carezcan de capacidad para comprender el hecho ilícito por trastorno, enajenación o retraso mentales, y
- c) Los que al momento de realizar la conducta típica, a virtud de cualquiera causa, no tuvieren la capacidad de comprender el carácter ilícito o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, con excepción de aquellos casos en que el sujeto activo haya provocado dolosa o culposamente dicho estado. Si se halla gravemente disminuida la capacidad del agente, el juzgador podrá aplicarle hasta la mitad de la sanción que corresponda al delito de que se trate o una medida de seguridad.

### **3.3 LENOCINIO**

El Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz en su Artículo

292 y 293 tipifica el ilícito del Lenocinio y trata de personas, mas sin embargo no tipifica los delitos relativos a la prostitución tema muy importante y central en el desarrollo de la presente investigación, que trataremos mas ampliamente en el siguiente capitulo donde hablaremos de la evolución, definición, elementos y puntos de vista jurídicos de la prostitución, mas sin embargo es importante destacar en este ilícito la distinción de que se entiende por prostitución para poder tener un concepto mas claro y amplio del Lenocinio. Bajo esta perspectiva es interesante conocer la opinión de los doctrinarios:

Sebastián Soler: "Prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas mas o menos determinadas que eventualmente lo requieran"<sup>27</sup>

Generalmente llega un fin de lucro, constituyen un modo de vivir. Aún cuando el caso corriente es el de la mujer, no esta excluido el hombre de este genero de actividades. Ahora bien Soler opina que hay que distinguir entre la explotación habitual a la prostitución y la accidental ( cosa que nuestro código penal no hace ). "No promueve la prostitución, que es un estado quien solo y eventualmente promueve un acceso carnal".

Hasta hoy son cuatro las formas bajo las que el derecho ha regulado a la prostitución y al lenocinio y estas son:

1.- Sistema Liberacionista.- El derecho no reglamenta ni la prostitución ni el lenocinio, no interviene para nada en el ejercicio de estas actividades.

2.- Sistema Reglamentarista.- Es la aceptación y la reglamentación, por parte del estado, de la prostitución. Aceptar este sistema, dice Soler, es

---

<sup>27</sup> Soler, Sebastián Op. Cit. nota 8, p. 315

organizar el meretricio como institución del estado, al tomar parte esta; igual que el proxeneta, de las ganancias de las casas de asignación, artículo de impuestos y otros.

Durante años fue este el sistema que imperó en el mundo, es aquel en que el estado se encarga de establecer los lugares donde se ejercerá el lenocinio y la prostitución (zonas rojas ). Los individuos que explotan la prostitución deben solicitar permiso al Estado, y bajo las condiciones que este impone (incluyendo pago de impuestos) es lícito el lenocinio, de lo contrario se convierte en delito. Aunque no se exprese, es norma tácita pues todas las mujeres pueden ejercer la prostitución en este sistema, las prostitutas deben también llenar los requisitos estatales como es el registro del examen médico periódico. Son los llamados “Estados Lenones ” y ya en la parte de derecho comparado consignamos las entidades federativas que se adhieran a tal sistema en sus ordenamientos penales.

3.- Sistema Abolicionista.- en este sistema la represión es únicamente para el administrador, regente, sostenedor y explotador de las casas de tolerancia y de la prostitución. El que en la actualidad sea este el sistema que impera en la mayoría de los países, se debe en gran parte a la lucha sostenida por la inglesa Josefina Isabel Gray de Butler, quien durante la segunda mitad del siglo pasado abogó por la abolición del oprobioso y denigrante régimen reglamentarista.

4.-Sistema prohibicionista.- este sistema “consiste en prohibir y declarar delictiva la prostitución misma”. Este sistema es el menos adecuado, en opinión de Soler, pues la prostitución es un hecho inmoral pero no delictivo. El sujeto activo de la infracción no es la prostituta, sino aquel que por motivos de lucro la administra y explota.

El delito, en sí continua Soler lo comete el que se hace mantener de

una mujer explotándola sin que exista obligación alguna por parte de la mujer para esa manutención.

Abundando más sobre la prostitución por considerarla la condición “sine qua non” previa para la existencia del lenocinio. Cabe destacar que haremos mención de las ideas de Ricardo Franco Guzmán quien inicia su interesante obra sobre el meretricio diciendo: “Se ha dicho y repetido que la prostitución es un fenómeno social, cuyos orígenes se pierden en los tiempos mas remotos; y su aparición es tan lejana como el albor de la humanidad y que es el oficio más antiguo del mundo”. Más adelante resulta esta clásica afirmación diciendo: el meretricio se presentaba cuando nace la propiedad privada y la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales fuera del matrimonio. Para Franco Guzmán la prostitución es un resultado de dos factores esenciales; Endógenos o Individuales y Exógenos o sociales:

#### 1.- Factores Endógenos:

a) Causas Endócrinas.- Son trastornos físicos como el uranismo o el síndrome adreno-genital. El porcentaje de mujeres con estos padecimientos que se dedican al meretricio es definitivamente bajo. La solución en estos casos sería la atención médica.

b) Causas Psicológicas.- Según concepto psicoanalítico, la prostitución es una forma de conducta que esta expresando una innegable actitud de autodestrucción. Esta conducta se origina durante la infancia de la mujer con la carencia de afecto, por haber estado sometida a una sobreestimación sexual, o por el contrario, a una exagerada prohibición de la sexualidad. La ayuda a prostitutas que se encuentran en esta situación, sería el tratamiento psiquiátrico sin embargo, esto sería algo muy difícil de llevar a cabo por la naturaleza individualista del tratamiento y la esencial cooperación del paciente.

## 2.- Factores Exógenos:

-Económico (la pobreza).- Es una de las causas principales pues se presenta un porcentaje muy alto de prostitutas, según las estadísticas:

-La ignorancia.- Es una consecuencia de la pobreza.

-Medio Familiar Desorganizado.- Esto puede provenir de la ausencia física de los padres por muerte, divorcio o separación, o por desinterés de los mismos en el hogar.

-Promiscuidad.- La forma en que viven familias muy numerosas en lugares muy reducidos que impide la privacidad personal.

-Medio Social.- El vivir en un ambiente en el que el grado de moralidad es bajo, anulará en la mujer los frenos morales, que le serán necesarios, al ser mayor, para impedirle dedicarse a la prostitución, modo de vida normal en las personas que le rodean. o por el contrario, cuando las normas morales bajo las que crece la mujer son extremadamente rígidas y severas, producen en ella una reacción opuesta a la esperada y opta por la prostitución en manera de rebeldía.

-Incentivos para la Prostitución.- Aparentemente la prostitución es una actividad en la que en el menor tiempo y con el menor esfuerzo se logran las máximas ganancias. Una gran parte de los tratadistas estiman que es mayor preponderancia de los factores sociales, que de las individuales. La mujer se hace prostituta por inclinación, por necesidad o por persuasión.

En resumen las ideas de Franco Guzmán a todos estos factores sociales que llevan a la mujer a la prostitución sería, en principio elevar el nivel de

vida, principalmente para la mujer, ayudando a extinguir el desempleo. Igualmente, habría que realizar un vasto programa de educación, tanto sexual para niños y adultos, como de otra índole para proporcionarles preparación a las mujeres y capacitarlas para que puedan darle una adecuada solución a sus problemas económicos, sociales, emocionales, etc. También habría que tomar en cuenta la educación de los padres para ayudarlos a sobrellevar su hogar, así como individualmente a los hijos. Finalmente puede ser una gran ayuda para la solución de estos problemas, hacer saber, sobre todo a los jóvenes la verdad sobre la prostitución y su aparente magnificencia.

Sin embargo, y pese a llevar a la realidad y al campo de los hechos todas las anteriores posibles soluciones al problema, este no desaparecería, pues “las características de la prostitución varían, pero el problema no desaparece”.

### **3.3.1 DEFINICION LEGAL DE LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS**

Abundando en los anteriores ilícitos el Artículo 292 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz establece: se sancionarán con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario a quien:

I.- Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual.

II.- Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello;

III.- Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad u obtenga beneficios con sus productos.

IV.- Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad o

V.- Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga lucro del comercio sexual de un menor de edad o incapaz de comprender el hecho. En estos casos se impondrá prisión de tres a doce años y multa hasta de quinientos días de salario.

Artículo 293 del ordenamiento legal anteriormente mencionado, establece: se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario a quien entregue una persona para que ejerza la prostitución, dentro o fuera del Estado. Si el sujeto pasivo es menor de dieciséis años o incapaz se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.

### **3.3.2 CONDUCTA**

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal.

El acto y la omisión deben corresponder al hombre, por que únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito los ilícitos en estudio son de acción y también pueden cometerse por comisión por omisión, pueden ser uni o plurisubsistentes, también es dable considerar que producen un resultado material y que tienen efectos permanentes, que es instantáneo por que se agota al momento y produce como consecuencia un daño.

### 3.3.3 TIPICIDAD

Como ya hemos señalado anteriormente se entiende por tipicidad el encuadramiento de una conducta con la distinción hecha de la ley, es decir la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

### 3.3.4 TIPO PENAL

De lo que hemos venido señalando respecto a este delito lo consideramos como la descripción legal de la conducta y del resultado y, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en el. Para el delito en estudio los elementos del tipo penal son:

-Objeto Jurídico Protegido.- La moral pública y la inmadurez de juicio en lo sexual

-Objeto Material.- La persona que ejerce la prostitución

-Sujeto Activo.- Toda persona que explota el cuerpo de otra

-Sujeto Pasivo.- Cualquier persona

-Elemento Normativo.- Comercio Carnal

-Elemento Subjetivo del Injusto.- Con animo de obtener un beneficio

-Medio de Comisión.- Comercio carnal

**CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO:**

-Fundamental

-Especial cualificado

-Anormal

-Deformación casuística

-Alternativamente formado en cuanto al resultado

**3.3.5 ANTIJURIDICIDAD**

Como ya lo hemos venido mencionando la Conducta del Activo va encaminada a producir un resultado jurídico y como consecuencia es antijurídica por lo que se entiende que es contraria a derecho

**3.3.6 IMPUTABILIDAD**

El ilícito de Homicidio y Trata de Persona la imputabilidad del Activo corresponde a personas mayores de edad de cualquier sexo y en relación al Sujeto Pasivo puede recaer en personas menores de edad y en adultos de cualquier sexo .En efecto se entiende por imputabilidad la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal.

**3.3.7 CULPABILIDAD**

En base a las disposiciones legales de nuestro Estado este ilícito solamente puede llevarse a cabo dolosamente ya que el activo tiene conocimiento

pleno de que se conducta es prohibitiva por la ley, quiere o acepta la realización de la conducta o el hecho legalmente descrito.

### **3.3.8 PUNIBILIDAD**

Este ilícito se sanciona de la siguiente manera: el artículo 292 del código penal vigente para el Estado de Veracruz, establece; que se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario. También el artículo 293 de dicho ordenamiento legal establece: que se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salarios.

### **3.3.9 AUSENCIA DE CONDUCTA**

La Ausencia de Conducta en el Lenocinio y en la Trata de Personas no puede operar, toda vez que el ilícito en estudio siempre la Conducta va encaminada a que se realice la conducta antijurídica.

### **3.3.10 ATIPICIDAD**

Existe ausencia de tipicidad cuando una conducta no se adecue a la descripción legal; existe el tipo pero no el encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo. Ahora bien para este caso que nos ocupa se presentan las siguientes hipótesis:

-Ausencia del objeto jurídico protegido

-Ausencia del elemento normativo

-Ausencia del elemento subjetivo del injusto

-Ausencia de medios

### **3.3.11 CAUSAS DE JUSTIFICACION**

La Conducta del Activo no se puede justificar por que la intención del Activo siempre es causar un resultado material es decir corromper a las personas y como consecuencia de lo anterior el Sujeto Pasivo la conducta que desplegada no puede ser ilícita toda vez que ella es la persona en que recae la lesión del bien jurídico tutelado”.

### **3.3.12 INCULPABILIDAD**

La conducta no puede ser culpable si no existe algunos de los elementos del delito, de lo que se dice que la inculpabilidad está presente cuando se encuentran ausentes los dos elementos esenciales de la culpabilidad como lo es: el conocimiento y la voluntad. En este caso se pueden citar las siguientes hipótesis que se presentan:

- 1.- Error de hecho esencial e invencible
  - a).- Estado de necesidad putativa
  
- 2.- No exigibilidad de otra conducta
  - a).- Bis compulsiva
  - b).- Estado de Necesidad

### **3.3.13 EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito. En este caso es necesario referirnos a la opinión de Jiménez de Asúa y los define como “son causas de

impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se absuelva pena alguna por razones de utilidad pública”. Por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

### **3.4 PORNOGRAFIA INFANTIL O DE INCAPACES**

Trataremos de analizar ahora el ilícito de Pornografía Infantil, pero antes de entrar a ese estudio es necesario saber ¿que entendemos por pornografía? Frente a esta pregunta vamos a atender a la definición de la palabra pornografía que aparece en los diccionarios y se define como la excitación sexual de libros, películas, fotografías, mostrando de forma realista todo lo relacionado con el sexo. Descubrimos que su finalidad básica puede resumirse en dos funciones principales: “producir excitación erótico-sexual y, actuar como forma de liberación ante sociedades represivas de la sexualidad”. Pues bien, nadie puede negar que la única función que justificaría la existencia de la pornografía sería la de producir excitación erótico-sexual, como lo mencionamos en la definición. Ahora bien diversas formas de pornografía actual se han alejado peligrosamente de su función primigenia, dejando atrás el término erótico-sexual y llegando a la criminalidad-sexual, nos estamos refiriendo en este caso, a la presencia de videos y revistas cuyos mensajes van dirigidos a estimular la consecución de conductas consideradas delictivas. No se trata ya de una cuestión de tolerancia por que no son publicaciones inofensivas. Sería un grave error pensar que la pornografía ofrece simplemente una excitación complementaria a aquellas personas con una libido especialmente activa. La pornografía seduce primero, envuelve después y finalmente puede llegar a convertirse en una adicción, llevando la práctica sexual al terreno de la obsesión. Pero el margen de los problemas que pueda crear en sus adictos normales, hemos de tener en cuenta que, por su amplia distribución y

falta de control sobre la misma, cae también manos de personas sobre las cuales puede ejercer una influencia peligrosa. Nos referimos, por supuesto, al amplio abanico de ciudadanos que padecen distintos tipos de patologías y que no reaccionan como una conciencia normal al leer relatos en los que se incitan a buscar placer en la violación o mantener relaciones con niños.

Ahora bien el fenómeno de la pornografía infantil es mas grande de lo que pensamos si se parte del amplio banco de fotografías y videos que incluyen a niños y niñas en situaciones pornográficas, se puede afirmar el riesgo de caer en las garras de esta situación también es alto. Una recién denunciada página de Internet anunciaba más de tres mil fotografías de niñas en situaciones de pornografía y también promocionaba constantes actualizaciones de la misma, cada uno de esos niños y niñas enfrentan heridas emocionales graves que en el mejor de los casos, aprenderán a sobrellevar por el resto de sus vidas. Un niño o niña codificados a través de la pornografía infantil seguramente maneja dificultades en la vivencia de expresión del amor, ya que este fue experimentado en sus vidas a través de la sexualidad desde la perspectiva adulta. La más común manifestación es una baja autoestima la que redundará en el convencimiento de que solo son capaces de funcionar en una actividad sexual como la pornografía o prostitución.

#### **3.4.1 DEFINICION LEGAL DE PORNOGRAFIA INFANTIL O DE INCAPACES**

En esas condiciones el Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz en su artículo 290 establece: se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario a quien induzca, facilite u obligue por cualquier medio, a un menor de dieciséis años o de un incapaz a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, para fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos mediante anuncios, impresos, electrónicos o cualquier otro medio. En relación al artículo anterior el Artículo 291 del mismo ordenamiento legal

establece: la misma pena se impondrá a quien labore, reproduzca, compre, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las actuaciones anteriores.

### **3.4.2 CONDUCTA**

Como hemos venido señalando en el desarrollo de la presente investigación se entiende por conducta el comportamiento humano valorativo, positivo o negativo encaminado a un propósito siendo esta la forma en como el hombre se expresa activa y pasivamente y como asume una actitud como consecuencia de la anterior definición se puede establecer con claridad que es un delito de acción, así como también admite la forma de actuar de la comisión por omisión y como consecuencia de la anterior conducta realizada, produce un resultado material y jurídico que produce así mismo efectos jurídicos permanentes, es también considerado un delito instantáneo por que se agota al momento de realizarse y como consecuencia produce un daño.

### **3.4.3 TIPICIDAD**

Igualmente como ya hemos establecido diremos que para que exista el delito se requiere de una conducta o un hecho humano; mas no toda conducta o hecho son delictuosos; se precisa además que sean típicos, antijurídicos y culpables, como consecuencia de lo anterior la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración.

### **3.4.4 TIPO PENAL**

Se define como la distinción legal de una conducta estima delito y que lesiona o hace peligrar jurídicos protegidos por la norma penal, siendo el tipo una concepción legislativa. Así pues en relación con el delito de pornografía

infantil el tipo penal que lo integra está constituido por los siguientes elementos que son:

-Objeto Jurídico Protegido.- La moral pública y la inmadurez de juicio en lo sexual

-Objeto Material.- La persona que ejerce la prostitución

-Sujeto Activo.- Toda persona que explota el cuerpo de otra

-Sujeto Pasivo.- Cualquier persona

-Elemento Normativo.- Comercio Carnal

-Elemento Subjetivo del Injusto.- Con animo de obtener un beneficio

-Medio de Comisión.- Comercio carnal

CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO:

-Fundamental

-Especial cualificado

-Anormal

-De formulación casuística

-Alternativamente formado en cuanto al resultado

### **3.4.5 ANTIJURIDICIDAD**

La conducta descrita en el precepto legal analizado es antijurídica porque al lesionar el bien jurídico tutelado se corrompe la moral o buenas costumbres de las personas en que recae el objeto material y luego entonces al ser una conducta antijurídica debe ser sancionada. En consecuencia como ya lo hemos venido mencionando se entiende lo contrario a derecho.

### **3.4.6 IMPUTABILIDAD**

En el ilícito de referencia el sujeto Activo es imputable pues tiene la capacidad de entender y comprender que su conducta es ilícita. Efecto se entiende por imputabilidad la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal.

### **3.4.7 CULPABILIDAD**

En base a las disposiciones legales de nuestro Estado este ilícito solamente puede llevarse a cabo dolosamente ya que el activo tiene conocimiento pleno de que su conducta es prohibitiva por la ley, quiere o acepta la realización de la conducta o el hecho legalmente descrito.

### **3.4.8 PUNIBILIDAD**

Este ilícito se sanciona de la siguiente manera: el artículo 292 del código penal vigente para el Estado de Veracruz, establece; que se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario. También el artículo 293 de dicho ordenamiento legal establece: que se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salarios. En efecto este ilícito tiene aparejada una sanción y no establece una pena alternativa

por la gravedad de lesionar el bien jurídico tutelado.

### **3.4.9 AUSENCIA DE CONDUCTA**

En este caso no se da ninguna de las causas que integran el elemento negativo de la conducta como la Acción, nexo causal y el resultado. Esto es así por la conducta va siempre en caminata a producir el resultado jurídico.

### **3.4.10 ATIPICIDAD**

Existe ausencia de tipicidad cuando una conducta no se adecue a la descripción legal; existe el tipo pero no el encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo. Ahora bien para este caso que nos ocupa se presentan las siguientes hipótesis:

- Ausencia del objeto jurídico protegido
- Ausencia del elemento normativo
- Ausencia del elemento subjetivo del injusto
- Ausencia de medios

### **3.4.11 CAUSAS DE JUSTIFICACION**

Para este caso no puede operar a favor del Sujeto Activo ninguna causa de justificación, toda vez que la conducta va siempre dirigida a lesionar el bien jurídico, como consecuencia no encuadra en ninguna de las hipótesis que señala el Artículo 25 del código penal vigente para el estado de Veracruz en su versión cuarta que establece “el Estado de necesidad”

### **3.4.12 INCULPABILIDAD**

La conducta no puede ser culpable si no existe algunos de los elementos del delito, de lo que se dice que la inculpabilidad está presente cuando se encuentran ausentes los dos elementos esenciales de la culpabilidad como lo es: el conocimiento y la voluntad. En este caso se pueden citar las siguientes hipótesis que se presentan:

- 1.- Error de hecho esencial e invencible
  - a.- Estado de necesidad putativa
  
- 2.- No-exigibilidad de otra conducta
  - a).- Bis compulsiva
  - b).- Estado de Necesidad

### **3.4.13 EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito. En este caso es necesario referirnos a la opinión de Jiménez de Asúa y los define como “son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se absuelve pena alguna por razones de utilidad pública”. Por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

### **3.5 REFLEXIONES ACERCA DE LOS DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA.**

Iniciando la exposición en este capítulo referente a los Delitos contra la Moral Pública nos permitiremos considerar que se queda faltar en cuanto a los ilícitos que contemplan y en algunas consideraciones jurídicas que comprende los Artículos 293 y 294 del Código Penal para el Estado de Veracruz, el cual prevé algunas conductas relativas a la Prostitución tema central de nuestra investigación por lo que consideramos que por la importancia que reviste para nuestra investigación hablaremos en capítulo siguiente de esta figura delictiva donde expresaremos su definición, concepto, puntos de vista sociales, psicológicos, jurídicos. Y así podremos estar en condiciones para considerar los Delitos relativos a la Prostitución en un capítulo aparte de nuestro Código Penal para poderlos incorporar en el Capítulo de los Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual que desde nuestra perspectiva deben estar incluidos.

## **CAPITULO IV**

### **LA PROSTITUCIÓN**

#### **4.1 LA PROSTITUCION**

En este capítulo hablaremos de la prostitución y la cual se entiende por la realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos, por otro lado en términos legales la palabra Prostitución se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económicas sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada. Así mismo se puede decir que la Prostitución se da en ambos sexos y los servicios pueden ser heterosexuales u homosexuales, aunque a lo largo de la historia esta actividad ha sido protagonizada preferentemente por mujeres (con clientes masculinos), lo que refleja la dependencia socioeconómica tradicional de la mujer y la tendencia a explotar la sexualidad femenina. Las personas que sucumben ante estas tentaciones son llamadas proxenetas y clientes. Los trabajadores de la prostitución también ejercen cada vez más esta actividad, ofreciendo sus servicios, por lo general, a clientes masculinos y más raramente a femeninos. Existe una tendencia creciente a involucrar a niños en la explotación sexual.

Además la prostitución ha existido desde tiempos inmemorables y sus formas dependen de los valores económicos, sociales y sexuales de cada sociedad. La motivación puede ser laica o religiosa. En algunas sociedades era considerada como garantía de la preservación de la familia. Las mujeres se ha incorporado con frecuencia en la Prostitución obligadas o bajo presión económica. En casi todas las sociedades las prostitutas procedían de estratos sociales bajos y oportunidades limitadas, ya que su servicio sexual esta desaprobado y considerado degradante para ellas. Los más propensos a ser atraídos por la prostitución son los que han escapado de sus casas y no disponen de otra fuente de ingresos que el intercambio de favores sexuales por dinero. Aunque existen mercados de prostitución infantil en todo el mundo, sus clientes suelen ser los países más ricos y sus proveedores los países más pobres.

#### **4.1.1 BREVE EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA PROSTITUCIÓN.**

A propósito en este apartado haremos una breve evolución de la Prostitución la cual se considera como un fenómeno universal que atraviesa la historia, desde la lejana Antigüedad todas las ciudades occidentales han tenido su forma de prostitución, por lo que parece haber una estrecha relación entre éstas y la ciudad, por lo que consideramos que la prostitución es un fenómeno urbano y cómo durante siglos florecen en las ciudades burdeles, e incluso se alienta y fomenta oficialmente esta institución cívica. En efecto en las legislaciones urbanas. Para la cultura premoderna, inmersa en el mundo clerical, la sexualidad amenazada con desbordarlo todo y arrasar con el orden social. En una sociedad de órdenes, la sexualidad, por las pasiones que suscita, amenaza con transformarse en un objeto de desorden. Por eso la prostitución tuvo un lugar muy singular en las ciudades medievales, en donde cumplía varias funciones importantes de regulación del apetito sexual, por lo que fue objeto de atentos ciudades por parte de la Iglesia, los cabildos y los príncipes. Para todos, la prostitución era necesaria y es esa consideración la que llevó a los diferentes

Concejos de las ciudades a promover la apertura de prostíbulos públicos, para la utilidad común o en beneficio de la cosa pública. Los gobiernos de las ciudades piensan que al favorecer oficialmente y proteger la prostitución se combatirían dos males incomparablemente más grave moral y socialmente: la precariedad demográfica de las ciudades pensaban que en los atractivos sexuales de las prostitución reposaba en parte el armonioso funcionamiento del orden social y político e incluso que su éxito mejoraría globalmente la suerte de la población femenina. Vemos así cómo la historia de la prostitución es inseparable de la mujer en general. Ahora bien en la *Novo hispana* como toda ciudad vió un modelo de convivencia organizado según patrones socioculturales y religiosos casi idénticos a los del imperio español y por lo tanto pertenece al conjunto cultural accidental cristiano en el cual las pautas y reglas sociales de reproducción cotidianas son fundamentalmente religiosas y controladas por una institución especializada, la iglesia. Es sólo frente a la extensión de la prostitución que crece paralelamente a la riqueza de la ciudad y al atrevimiento la impudicia de las mujeres, que se instalan incluso frente a las puertas de iglesias y conventos que los edictos parecen tomar un sentido más represivo; sin embargo las sanciones con las cuales amenazan a las cortesanas no expresan un rechazo al burdel, o la sexualidad venal en sí, si no que pretende acabar con el escándalo público que representa. A veces presente solo hacer coincidir prostitución con control de la prostitución y de las finanzas, que ya de los derechos de propiedad en los principales barrios y baños prostiucionales en todas las ciudades del occidente premoderno estaban históricamente ligados de las más ilustres familias o miembros de comunidades religiosas. El hecho es que ni los consejeros municipales ni los notables lograron, circunscribir ni controlar la fornicación venal dentro del gueto municipal ni hacer respetar prohibiciones siempre repetidas, las tentativas represoras son, hasta el siglo XVI, y raras, efímeras e ineficaces, pues a pesar de que los textos nos hablan de posible represión, la ausencia de procesos judiciales parece indicar lo contrario.

Para el estudio de la prostitución desde épocas remotas, el problema de las fuentes es determinante, pero, por desgracia, estas nos muestran solo una parte del fenómeno prostitucional, el controlado por las autoridades dejando de lado a un sector, probablemente mayor, de mujeres que ejercían su oficio eventualmente, en sus casas, en las periferias de la ciudad, en los caminos. Dada la escasez de fuentes, no es fácil diferenciar los discursos normativos de las prácticas cotidianas; podría ser que lo único que demostrara la abundancia de normas es que, en la práctica, su eficacia fuera bastante relativa, y que tanto la prostitución como el conjunto de prácticas ligadas al sexo y sus problemas eran resueltos por los cuerpos sociales mismos, sin necesidad de intervención exterior. Hasta finales del siglo XVI, los discursos normativos sobre las prácticas sexuales fueron más bien escasos y muy coyunturales a pesar de repetidas condenas emitidas por ciertos sectores eclesiásticos que no se cansaban de fulminar contra la lujuria y la fornicación. Sin embargo, es en la Europa del Norte, que será más o menos la Europa de la Reforma, en donde veremos aparecer los primeros intentos sistemáticos de poner en actas todas las recomendaciones, INEFICACES HASTA ENTONCES, PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN. Allí, nuevas actitudes respecto al cuerpo y nuevas reglas de comportamiento dieron lugar a una promoción de la castidad y a la contención en todas las áreas de la vida cotidiana. Las víctimas de esta nueva ola de moralidad serán, naturalmente, las mujeres, denunciadas desde hacía siglos por el clero como seductoras de hombres y auxiliares de Satanás, y por la incipiente ciencia médica que se pregunta por la voracidad insaciable de su sexualidad. La histeria, una enfermedad cuyo origen se pensaba se hallaba en el útero, se considerará como la responsable de los delirios de posesión diabólica y de otras formas de enfermedad mental.

La prostituta, acusada de expandir el libertinaje y la enfermedad venérea, de fomentar alborotos y otras formas de disturbios civiles de conducir por el mal camino a los jóvenes, de facilitar el adulterio y arruinar las fortunas

familiares, se vuelve una pecadora pública, y veremos aparecer nuevos reglamentos que intentarán frenar la prostitución. Las actividades sexuales serán válidas-por fin, suspiró la iglesia- sólo en el matrimonio y con fines reproductivos. El Concilio de Trento precipitó ese movimiento de control sexual para, entre otras cosas, lograr hacer respetar las prohibiciones sexuales canónicas que si se considera el candelario de las concepciones en las parroquias eran poco acatadas. Uno de los aspectos más tratados en el Concilio fue el de las reformas matrimoniales. Se establece la doctrina del sacramento del matrimonio, como la conocemos aún hoy; es decir, que se debía celebrar con testigos, frente al cura de la parroquia y dejarlo sentado en actas. La atmósfera de este Concilio fue contraria a la prostitución. Tanto católicos como protestantes lanzaron fulminaciones contra ella, en especial contra los burdeles municipales, y ya para el siglo XVII se habían cerrado muchísimos y las prostitutas eran perseguidas. No podemos descartar la consideración del deterioro sanitario general de la población urbana, la sífilis y su rápida expansión, para esta aceptación por parte de las autoridades urbanas celosas de sus derechos sobre la represión de una antigua práctica urbana. En el siglo XVI la sífilis se volvió epidémica y, más allá del aspecto estrictamente médico, logró mantenerse e la imaginación colectiva como huella del castigo terrenal que Dios impuso a los hombres por la relajación de las costumbres. Éstos son tan sólo algunos de los factores que ayudaron a que se lograran reprimir antiguas prácticas sexuales institucionalizadas a favor de una concepción conyugal de la práctica sexual.

Lo que se tradujo en importantes cambios en los patrones de conductas sexuales y familiares que se reflejan, a través de la demografía histórica por ejemplo, en una clara disminución de los nacimientos ilegítimos, a pesar de que la edad al matrimonio era bastante tardía (25 años para las mujeres y 28 para los hombres) y a pesar de que se cierran muchos burdeles. Pero en la Europa mediterránea, las actividades de las prostitutas son todavía bastantes libres, ya fuera en Roma o en una metrópoli española como Valladolid, aunque por

el crecimiento mismo de la ciudad, muchas veces lugar de residencia de la corte y del poder imperial, se intenta reglamentar este oficio, seguramente no más ni menos que todos los demás. EL viajero Cook dice que “la puntería pública es muy habitual en España” y que estaba muy desarrollada, como un mal necesario por el que nadie se preocupaba. A partir de finales del siglo XVI, la Corona española acentuó su actitud de control de los burdeles y en 1571 y 1574 se elaboran reglamentaciones en donde se nombra a las personas que se ocuparán de administrar las casas públicas y se impone el examen médico a las mujeres. Muchos ayuntamientos se vuelven propietarios de las mancebías.<sup>28</sup>

#### **4.1.2 LA PROSTITUCIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA**

Una vez realizado algunas consideraciones de la Prostitución y como esta ha ido evolucionando a través del tiempo, pasaremos a analizar como era considerada la Prostitución en la Nueva España, así pues en la Ciudad de México se vivió el modelo de la reglamentación de la prostitución por los ayuntamientos. Algunos autores dicen que el Ayuntamiento no tuvo casa oficial de mujeres públicas, a pesar de que tempranamente se había destinado un terreno para ese uso. Nos faltan investigaciones al respecto ya que probablemente la riqueza y relativa autonomía social de algunos holgados novo hispanos permitía que el negocio floreciera en casas particulares.

En efecto, siguiendo la política oficial española y a petición de algunos notables de la ciudad, la autorización para abrir la primera casa de mujeres públicas o mancebía fue dada en 1538 por Real Cédula de Isabel de Portugal al Ayuntamiento de la ciudad de México. A diferencia de las mismas concesiones dadas a Puerto Rico y a La Española que se dieron a particulares. A pesar de los pocos recursos que tenía el Ayuntamiento y de que una casa pública

---

<sup>28</sup> Fernanda Núñez Becerra. “La prostitución y su represión en la Ciudad de México”, Edit. Gedisa. México.200. pp. 21 y 22

sería buen negocio, el Ayuntamiento de aquí no parece haberse apresurado a abrir la casa. En 1542 el Cabildo escogió el Lugar –detrás del Hospital de Jesús Nazareno- pero todavía en 1587 no existía, pues determinó que Diego de Velasco debía encargarse de su construcción.

En realidad no se sabe más de esta casa, pero si se conoce que en el siglo XVIII había allí varias casas acogedoras con sus mancebas y que la calle de Mesones (detrás de dicho hospital) era conocida como la calle de las Gayas, en donde abundaban las mujeres públicas. El que no hubiera burdel oficial no quiere decir que no existiera la prostitución, seguramente los mismos representantes del Ayuntamiento que pidieron la autorización real para abrir uno oficial tenían otros <clandestinos>. Tal vez sean ellos mismos los que participaron en la fundación de la primera casa de recogidas para mujeres de mala vida o de arrepentidas, pues se sabe que varios notables de la ciudad colaboraron en la recolección de limosnas para dicha institución. Tal vez porque los países hispánicos quedaron fuera de la influencia austera de las corrientes protestantes y jansenistas que pernearon a las sociedades del norte europeo. España y después la Nueva España son territorios abiertos, de Conquista y Reconquista, en donde había la posibilidad de ir hacia nuevos horizontes. Los hombres podían dejar atrás a sus mujeres e hijos e ir en busca de nuevas perspectivas de vida, a pesar de las prohibiciones. El elevadísimo número de hijos ilegítimos, de mujeres solas, de madres solteras, nos habla de una mentalidad muy diferente a la protestante. Y así el modo de control de nacimientos de Europa que era el matrimonio tardío, no tenía acá razón de ser y, por lo tanto, la composición de las familias era muy diferente.

Es así también como podemos entender la imagen recurrente en los viajeros de describirnos la libertad, la liviandad de las costumbres y el gusto por el lujo, como características de la sociedad novohispana en general, y de sus mujeres en particular. Otro factor que puede resultar atractivo para nuestro

propósito es entender la complejidad de esta primera sociedad novohispana. Pues si bien la legislación era esencialmente la misma que en España, las peculiaridades del funcionamiento social de las mujeres en suelo novohispano no tienen su fundamento en el orden legal vigente, sino que responden a la estructura social y familiar *sui generis* que se iba desarrollando en América. Más que diferencias de contenido, lo que se produjo aquí es una extensión tan considerable de las situaciones <<anormales>> que hizo que la <<desviación>> se convirtiera finalmente en norma. El escaso número de mujeres blancas que hubo durante los primeros años de la Colonia, unido a que un grupo victorioso dominaba sobre la amplia masa nativa, favoreció la existencia de una altísima proporción de relaciones no legítimas, y aunque esta situación fuera coyuntural, lo cierto es que parece haber sido decisiva en la generación de unas pautas de comportamiento que modelaron las relaciones sexuales y sociales –y la estructura familiar– a lo largo de la Colonia. Las relaciones libres, estables o no, de blancos con mujeres indígenas y de las castas, se siguieron manteniendo como norma aceptada incluso después del XVI, cuando se empezó a equilibrar el porcentaje de mujeres de origen europeo dentro del grupo dominante. Estos hábitos no sólo favorecieron el mestizaje, sino el desarrollo de una sociedad de castas. De tal forma, las relaciones ilegítimas entre personas de condición social superior y mujeres de las castas era un hábito tan difundido que afectaba igualmente a muchos sacerdotes e incluso hasta los comisarios del Santo Oficio, constituyéndose en norma informal admitida por todos. Norma que convivió, no obstante, con la tradicional valoración del honor familiar asociado a la virtud femenina, que es la que conducía a la especial vigilancia y encierro de la mujer.

No es que la norma informal hubiera cambiado la escala de valores tradicionales, haciéndola más tolerante, sino que una práctica social generalizada amplió los márgenes de indulgencia. La admisión de esta norma informal contribuyó a una relajación del rigor social que, de hecho, afectó hasta las relaciones dentro del propio grupo blanco. Si no hay burdel oficial, sí hay un gran

mundo que hoy llamaríamos prostitucional, pero que la época llamaba de otra forma. Los procesos judiciales nos permiten ver desde la esclava negra de algún comerciante que es obligada por su patrón a salir de noche y prostituirse para compensar las pocas venteadas del día, a la bella Bernarda de la Encarnación, esclava negra de un oidor que compró su libertad con el producto de su prostitución, oficio que siguió ejerciendo hasta que ya mayor toma el hábito de terciaria en el Recogimiento de San Miguel de Belén, en donde murió a fines del siglo XVII. Es la misma suerte que parecen escoger otras mujeres de la vida galante de aquel siglo.

De la prostitución ocasional en pulquerías, tabernas, casas de juego clandestinas, baños públicos y temascales, hasta la lujosa casa de alguna mujer fuera de serie que se hacía pagar, y muy bien, sus favores. Pues en los siglos XVI y XVII muchas mujeres públicas eran españolas y sus clientes pertenecían al grupo de los notables. También tenemos noticias de que tanto mujeres como hombres se prostituían en los temascales. La homosexualidad, o <<pecado nefando>> como lo llama la época, parece ser también una práctica difundida en la Nueva España a pesar de que era vista por la ley como un crimen. Para todos los gustos y para todos los bolsillos, el amor venal en la sociedad novohispana no parece haber sido afectado por las disposiciones represivas de Felipe IV que llegan a México y que mandan limpiar las calles y cerrar los burdeles y garitos más escandalosos. Aunque no sabemos si estas disposiciones se llevaron a cabo, seguramente los negocios más discretos siguieron abiertos. En el siglo XVIII se pueden ya percibir diferencias en la práctica prostitucional, por lo que tal vez podríamos hablar de un cambio de actitud de las autoridades coloniales que se traduciría en los intentos de establecer una política más represiva hacia las mujeres.

Las mismas instituciones femeninas son el eco de esas transformaciones y cambian de función: si los recogimientos habían sido

concebidos para prevenir la prostitución, a partir de entonces la castigan y se vuelven una especie de cárceles. Sin embargo, los contemporáneos se quejan de que las mujeres públicas estaban en todas partes sin ser reconvenidas por nadie.<sup>29</sup>

#### **4.1.3 LA PROSTITUCION EN EL SIGLO XIX**

México atraviesa grandes cambios en la prostitución hasta mediados del XIX. Si intentamos caracterizarla diríamos que está regida por un ritmo eclesiástico en el cual la norma social se define al interior de la noción religiosa de pecado, en la esfera de lo personal y del bien común, en lo que respecta a lo colectivo; las esferas de lo sagrado y lo profano están estrechamente mezcladas, y las de lo público y de lo privado están aún bastantes indiferenciadas.

A partir de los movimientos de Independencia y sobre todo a partir de impacto de la violencia transformadora impulsada por la modernidad y su forma conquistadora, el mercado, México, como conjunto socio-cultural, y sus habitantes serán sometidos a una evolución que los presionará cada día más. La traza urbana de la ciudad empezará a cambiar entre 1860-1880, para entrar de lleno en la modernidad. Desde este momento, las nociones de pecado, de responsabilidad colectiva, de justicia redistributiva, de paternalismo político del bien común, tenderán a desaparecer rápidamente, y con gran angustia los higienistas, médicos y juristas mexicanos emprenderán la tarea de dar forma y reglas a la nueva sociabilidad que se establece alrededor de la mercancía y del individuo. Desde este momento la prostitución ya no será sólo un problema de pecado y de moral, sino de higiene y de legislación social y se transformará en <<el problema>> de la prostitución. Esta transformación no se dará sin resistencia de ciertos sectores tradicionales, de las prostitutas y de sus clientes. Tal vez uno de los elementos más difíciles de aprehender sea la reacción de la sociedad frente al nuevo

<sup>29</sup> Op. Cit. Fernando Núñez Becerra. Pág. 25

discurso que una parte de sus élites le propone. Sólo tenemos el testimonio de estos misioneros del nuevo orden, y muy poco de las prostitutas. El conjunto de testimonios que aquellos nos han dejado es el corpus a través del cual intentaremos entender quiénes eran las prostitutas y cómo funcionaba la práctica prostitucional en aquellos años.

#### **4.1.4 DEFINICION, CAUSAS, CONSECUENCIAS Y TIPOS DE PROSTITUCION**

Una vez establecida brevemente como a evolucionado la prostitución en otros países hasta llegar a nuestro país expondremos ahora como se define, cuales son sus causas, consecuencias y tipo de prostitución para poder lograr el objetivo de nuestro investigación.

#### **4.2 DEFINICION**

En esta tesitura la prostitución consiste en permitir acceso a una relación sexual de manera relativamente indiscriminada mediante la percepción de dinero o bienes materiales, según el grado de complejidad del sistema económico en que se dé. Está implícito que el pago se realice para obtener una gratificación sexual específica. La prostitución es un servicio que puede ser efectuado por hombres o mujeres a solicitud bien de hombres o mujeres, aunque prácticamente en casi todas las sociedades los actos de prostitución suelen llevarse a cabo por mujeres a solicitud de hombres o por hombres a solicitud de hombres.<sup>30</sup>

##### **4.2.1 CAUSAS**

Una vez definida la prostitución precisaremos ahora cuales son las causas que la originan;

---

<sup>30</sup> Gomez Jara, Francisco Aurelio, "Sociología de la Prostitución", Edit. Estanislao Barrera. 1968. p.1

- Falta de Recursos económicos
- Ausencia de valores inculcados y la moral
- Bajo nivel educativo
- Desintegración familiar
- Sentimiento de abandono e inferioridad
- Incapacidad de establecer relaciones satisfactorias y heterosexuales
- Deficiencia mental
- Abusos sexuales
- Ninfomanía
- Madres solteras
- Ninfomanía
- Alcoholismo y drogadicción

#### **4.2.2 CONSECUENCIAS**

Aunado lo anterior ahora estableceremos cuales son las consecuencias de la prostitución;

- Enfermedades venéreas tales como SIDA, herpes vaginal, gonorrea, etc.
- Conlleva adicciones como drogadicción y alcoholismo
- Precipita la debilidad mental
- Rechazo social
- Infracción a la Ley
- Embarazos no deseados
- Familias desintegradas

#### **4.2.3 TIPOS DE PROSTITUCION**

Dentro de la prostitución hay profesionales, semiprofesionales y

ocasionales.

Las Profesionales ejercen en forma abierta, lo que pueden hacer en burdeles o casas de cita, donde viven, otras, asisten algunas horas o alquilan un cuarto. Suelen detenerse a determinada hora en un mismo sitio, recorren las calles para seleccionar a su clientela, trabajan en coche buscando a los clientes aprovechando los semáforos o buscan la clientela en parte en jardines públicos y parques, hoteles, bares, cines, cavares, restaurantes de lujo, etc.

Las Semiprofesionales se escudan tras un empleo: camareras, meseras de cavares de lujo, cancionistas, bailarinas de desnudo, etc, las call girls trabajan por medio de citas telefónicas, ya sean estas por su cuenta o por medio de asociaciones.

Las ocasionales pueden ser mecanógrafas, trabajadoras domésticas, estudiantes, amas de casa, etc., y ejercen por ganar algún dinero o pueden hacerlo para conservar su empleo o ascender en algún puesto.

Entres las profesionales y las semiprofesionales casi siempre hay un proxeneta o reclutador que bien puede obtener beneficios económicos y explotar totalmente a cambio de “apoyo” y “protección”, o nada.

Se sabe que los prostitutas hombres son mejor pagados si sus clientes son mujeres. Pueden vestirse de mujeres en estos casos buscan al cliente y generalmente le especifican su sexo antes del arreglo; proporcionan sus servicios en un hotel cercano, un coche o un departamento y las relaciones son más violentas. Cuando se visten como hombres y sus clientes son hombres, en muchos casos se trataba de bisexuales casados que sienten mutilada su parte homosexual por represiones sociales y familiares y encuentran en la prostitución una forma segura y tranquila de satisfacción sin arriesgarse o comprometerse.

En diciembre de 1988 se hicieron modificaciones al Código Penal para eliminar la posibilidad de libertad condicional a los corruptores de menores, para quienes induzcan a la prostitución, lenocinio y para quienes exploten la libertad sexual. Sin embargo, mientras haya demanda, existirá la oferta.

#### **4.2.4 LA PROSTITUCION FEMENINA COMO FENOMENO SOCIAL**

Una vez establecido como a evolucionadazo la prostitución y precisado algunos conceptos como es definida, hablaremos ahora de la prostitución desde un punto de vista social. En efecto la prostitución femenina es una actividad por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con el hombre que la solicita. Es una transacción comercial en la que la oferta está representada por la mujer, y la demanda lo está por el cliente que paga por la relación sexual.<sup>31</sup>

##### **Definición de prostituta**

Prostituta es la mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica.<sup>32</sup>

##### **La prostituta como desviada social**

Debido a su actividad, la prostituta generalmente es rechazada por la sociedad; su ocupación no es reconocida como trabajo y no goza de las prestaciones, derechos y obligaciones que la sociedad ha creado para las distintas actividades económicas; se le señala como persona transgresora de las normas sociales; en consecuencia, se le margina socialmente.

---

<sup>31</sup> Fernando Núñez Becerra, Op Cit nota 10 p. 28

<sup>32</sup> Lourdes Romero A. Ana María .Quintanilla. E .Prostitución y Drogadicción. Edit. Trillas. p. 19

A causa de la posición que adopta la sociedad ante la prostituta, ésta puede ser considerada como desviada social, y su estudio puede ser realizado bajo el enfoque de la sociología de la desviación. Sin embargo, se intentará ampliar la visión de este enfoque.

#### **4.2.5 LA PROSTITUCION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIOLOGIA**

Hay varios enfoques sociológicos que podrían servir como punto de partida para analizar el fenómeno de la prostitución en México, a saber:

A. Enfoque funcionalista, que analiza la prostitución como situación disfuncional, como disfunción del sistema y subsistemas sociales, creada por la escasez de fuentes de trabajo y movilidad social para las mujeres, a quienes se les restringe participar económica y socialmente por falta de educación sexual en la sociedad, entre otros factores.<sup>33</sup>

Desde este punto de vista, el problema de la prostitución debe enfocarse como un fenómeno social en interdependencia con el sistema social existente, ya que es el tipo de organización social y la configuración de los valores de la sociedad los que están originando la prostitución.

Al escoger el enfoque funcionalista para analizar la prostitución, las hipótesis subyacentes en el tratamiento metodológico del estudio están basadas en que la prostitución es una disfunción del sistema social existente, que prevalece por él y tiene efectos sobre el mismo.

B. Enfoque de conflicto, en el que se plantea la explotación del sexo femenino y de la prostituta por el hombre, situación que es producto de la lucha de

---

<sup>33</sup> Lourdes Romero A. Ana Maria Quintanilla. Op Cit nota 13, p. 9

los sexos y de la estructura socioeconómica, en el que la mujer se ve limitada en su acceso a la producción y se convierte en dependiente económicamente del varón, lo cual la obliga a ofrecer su cuerpo a cambio de su manutención económica.<sup>34</sup>

Con este enfoque se hace hincapié en la posición de la explotación que sufre la mujer en el mundo del hombre, en el cual el trabajo que realiza en el hogar y en el cuidado de sus hijos no es remunerado, ni reconocido como tal.

También se plantea como situación conflictiva y de explotación el hecho de que las posibilidades de trabajo y educación estén reducidas para la mujer y que se le trate en posición inferior respecto al hombre.

#### **4.2.6 LA PROSTITUCION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PSICOLOGIA**

Para analizar el fenómeno de la prostitución desde el punto de vista de la psicología, se juzgó necesario hacer hincapié en la importancia que tiene el proceso de socialización en el individuo, puesto que de la forma en que este proceso se lleva a cabo dependerá el tipo de adaptación e interacción que establezca el individuo dentro del contexto social en que vive.

Se puso énfasis en el papel que desempeña la familia en este proceso como primer y más importante agente socializador, porque se considera que su participación es determinante en el desarrollo de los rasgos básicos de personalidad que presentan los sujetos de estudio. Lo anterior adquiere mayor relevancia ante la observación de que las familias de origen de las prostitutas constituyen, en la mayoría de los casos, el único grupo de referencia que han tenido.

---

<sup>34</sup> Ibidem p.9

La teoría del desarrollo (enfocado desde el punto de vista epigenético), planteada por Erickson, se escogió como modelo evolutivo ideal que permitiera analizar en forma más sistemática el tipo de proceso socializador por el cual han pasado los sujetos de estudio.

El interés principal en esta teoría es el enfoque que Erickson da a la evolución del individuo. Considera muy importante la influencia e interacción constante que ejercen una serie de factores sociales en el desarrollo psicológico del individuo; es decir, desde que éste nace, además de irse desarrollando físicamente y adquiriendo múltiples habilidades y destrezas motoras, sensoriales, preceptuales, etc., desarrolla y ejercita una serie de modalidades que tienen un carácter netamente social, que ulteriormente se manifestarán en el modo de interacción que el individuo establece con los que le rodean. También tiene en cuenta el hecho de que, en la medida en que el medio en que se vive propicie el desarrollo de éstas potencialidades, el individuo podrá integrarse satisfactoriamente a su grupo social.

Se mencionará algunos aspectos generales sobre la sexualidad femenina, con el fin de explicar las principales causas que favorecen que algunas mujeres presenten una actitud de rechazo hacia su propio sexo, para lo cual se tomará como base la teoría del desarrollo psicosexual freudiano. Por otro lado, se hará también referencia a las características de la mujer mexicana en general, y particularmente de la prostitución en México, tomando como referencia estudios anteriores realizados al respecto.

#### **4.2.7 CONSIDERACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE LA PROSTITUTA**

En la bibliografía existen sobre las principales características psicológicas que contribuyen a la adopción de este tipo de conductas,

encontramos que en su mayoría se derivan de un enfoque psicoanalítico, lo que obviamente lleva a pensar que dichas características estuvieran determinadas, de manera fundamental, por las experiencias tempranas de la prostituta. Sin embargo, es importante mencionar de nuevo que dichas características psicológicas están determinadas siempre por el sistema social predominante, y son reforzadas a lo largo de su vida por los pequeños grupos con los que llega a establecer contacto.

En los estudios realizados, se habla de que uno de los principales factores que predisponen la adopción de la prostitución como forma de vida es el hecho de que, durante la infancia, estas mujeres han tenido un fuerte y marcado rechazo por parte de la figura paterna, o bien, la falta de una figura materna de identificación más o menos positiva, lo que les impide la internalización de un rol femenino, claro y definido, que a su vez les permitiera relacionarse con el hombre en forma adecuada.

Paralelamente a la ausencia de marcos de referencia en relación con los papeles asignados al hombre y a la mujer (al menos socialmente), se encuentra un deseo inconsciente de agresión y venganza hacia el padre que la privó de su amor, y que proyecta a la gran mayoría de los hombres que conoce y trata.

“Para vengarse del padre, la mujer trata de degradar a la hija de aquél, es decir, a sí misma.”<sup>35</sup>

Por otro lado, el hecho de que la prostituta le saque dinero al hombre a cambio del contacto sexual, indica también un deseo de castración hacia éste, sobre todo si consideramos lo que el dinero significa dentro de esta sociedad, es decir, representa el símbolo del poder viril.

---

<sup>35</sup> Choley, Marisa, *Psicoanálisis de la Prostitución*, Buenos Aires. Edit. Horme, 3ª. Edit. 1 p 112

Se observan también intensos sentimientos de devaluación y minusvalía, cuyo origen generalmente se encuentra en el rechazo tan marcado por parte de los padres.

Esto puede verse claramente en la relación que la prostituta establece con el cliente o amante, en la que a aquélla se le suele tratar como mercancía desde el momento en que, a cambio de determinada suma de dinero, el hombre puede utilizar el cuerpo de ésta para su satisfacción personal. Se hace la relación siguiente: "Mujeres y dinero son intercambiables; el hombre las cosifica. El dinero acrecienta el mutuo desprecio de los que se asocian en el acto sexual. De modo que se puede concluir que las relaciones entre una prostituta y su amante (sea el cliente o el padrote) son lazos sólidos entre una mujer que odia y un hombre que odia. Dos neuróticos pueden unirse así, no para crear, sino para destruir."<sup>36</sup>

Es muy importante también mencionar la devaluación general que hay respecto a la sexualidad: se le percibe como algo malo, sucio y prohibido, que es además utilizado como arma para dañar al compañero.

Se menciona también que las prostitutas generalmente provienen de hogares inestables o prácticamente deshechos, en los que la ausencia física y/o psíquica de uno o ambos padres es muy común y que, en consecuencia, repercutirá en los hijos, en el sentimiento de que no tendrán modelos de identificación congruentes y estables que les permitan desarrollar posteriormente una identidad propia.

Si se tienen en consideración que las familias de nivel socioeconómico bajo se caracterizan en su mayoría por un alto índice de desintegración e inestabilidad,

---

<sup>36</sup> Idem

se infiere que la mujer perteneciente a este estrato socioeconómico se halla (debido a las condiciones mencionadas) más expuesta a la adopción de este tipo de conductas, porque, además de carecer del apoyo del núcleo familiar, no cuenta con un mínimo de recursos económicos con los que pueda satisfacer sus necesidades vitales, lo que favorece la adopción de la prostitución como su principal trabajo y medio de ganarse la vida.

Ahora bien, si a las condiciones anteriores se les añade el hecho de que si en el ambiente en que se desarrollan estas mujeres ha predominado una atmósfera pervertida, en la que se han sentido víctimas de la superioridad del hombre<sup>37</sup> (sea por seducción, ataque sexual o violencia, o por burlas en su trato con los hermanos y amigos), ello ocasiona que desde niñas empiecen a rebelarse contra su papel femenino.

Sienten su feminidad como algo denigrante, y desean cada vez más conducirse como los hombres, rechazando las conductas propias de la mujer tradicional (modestia, pudor, etc.).

La adopción de su rol femenino como mujeres, que las conduce al matrimonio, maternidad, etc., les parece indigno y devaluado. En cambio, encuentran cierta gratificación (a niveles inconscientes) en ser ellas quienes elijan al novio o cliente (según el caso), deshacerse de él cuando se les antoje, devaluarlo, explotarlo, despreciarlo y vengar en él todas las humillaciones que han tenido que soportar de los hombres en general.

Manifiestan un profundo desprecio por la mujer tradicional que se casa y cumple con el rol socialmente asignado, por que la consideran como el mayor símbolo de la debilidad femenina.

---

<sup>37</sup> Idem

Según la prostituta, se ha conquistado una libertad masculina, pero sin la protección de los derechos que acompañan a la del varón. Ha tenido que conquistar sus “libertades” a cambio del destierro social, vive aislada, separada y repudiada socialmente.<sup>38</sup>

#### **4.2.8 LA PROSTITUCION DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO**

Reglamentar la prostitución el cual es uno de los temas más controvertidos en el país; sin embargo, se ha anunciado que durante el segundo período de sesiones en la asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) se presentará una iniciativa para modificar la Ley de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, a fin de que las mujeres que trabajan en los centros nocturnos paguen impuestos.

La propuesta legislativa que presentará el diputado Francisco Solís Peón, del Partido Acción Nacional (PAN), busca regular y controlar la prostitución en los centros nocturnos que ofrecen espectáculos de baile erótico.

Las modificaciones planteadas para la Ley de Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles consisten en que los dueños de los cerca de dos mil setecientos cuarenta centros nocturnos del Distrito Federal den a conocer el número de trabajadoras sexuales, bailarinas eróticas, meseras, boleteras, etc., para tener un control de éstas a fin de que paguen impuestos a las delegaciones, el cual podría ascender al uno por ciento de sus ingresos netos.

Al respecto señala que “las trabajadoras sexuales tendrán que pagar una cuota fija mensual y que después será progresiva de acuerdo con la calidad del establecimiento, de manera que si pagan el uno por ciento de sus

---

<sup>38</sup> Ruhley Otto, El alma del niño. Buenos Aires. Edit. Psique p. 67

ingresos netos, pagarían alrededor de mil pesos, ya que en promedio ganan cerca de cien mil pesos mensuales”

La iniciativa busca un ordenamiento específico de los establecimientos mercantiles para contrarrestar la prostitución infantil, la trata de blancas a nivel mundial, evitar la explotación de mujeres, el lenocinio y, sobre todo, “reconocer los derechos laborales de éstas”, indicó el diputado local.

A pesar de que no hay registro sobre el número de trabajadoras sexuales en los centros nocturnos ni de las que ofrecen este servicio en la calle, el panista indicó que tan sólo en la delegación Cuahutemoc hay cerca de cien mil mujeres ejerciendo la prostitución y el ochenta y cinco por ciento de ellas son madres solteras.

Agregó que otro de los objetivos de la iniciativa es que las trabajadoras de los centros nocturnos estén amparadas ante la ley, ya que con el pago de impuestos tendrían derecho a servicios de salud y otras prestaciones de protección social.

Como ya lo había mencionado antes la reglamentación sobre la prostitución tiene sus antecedentes en 1865, durante el reinado de Maximiliano, cuando se promulgó un decreto reglamentando el comercio sexual, posteriormente código sanitario en 1891, 1894, 1926 y 1934, según reporta un estudio de la Revista de Salud Pública.

En tanto, el jurista y especialista en derecho del trabajo y de la seguridad social de la UNAM, Guillermo Hori, indicó que la reglamentación sobre la prostitución ya no se puede aplazar, ya que “este oficio se encuentra reglamentado en casi todos los países del mundo y está debidamente controlado por las autoridades”, por lo que existen menos enfermedades de transmisión

sexual y corrupción.

En la Ciudad de México la prostitución no es sancionada, sin embargo existe una regulación o “infracción cívica” establecidas en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, la cual establece una multa económica que va de veintiuno a treinta días de salario mínimo, o bien, con arresto de veinticinco a treinta y seis horas, la cual sólo se aplica cuando se ejerce la prostitución en lugares no autorizados para ello.

#### **4.3 CONCEPTO GENERAL DE PROSTITUCION**

Una vez precisado lo aspectos sociales, psicológicos y jurídicos, hablaremos en este punto que se entiende por prostitución, cual es su concepto y su raíz etimológica. Precisado lo anterior la prostitución procedente de la voz latina prostituere, que significa originalmente deshonar, manchar. Ahora bien los nombres con lo que se puede hacer referencia a una persona que se prostituye son;<sup>39</sup>

- Copetinera
- Bailarina
- Proxeneta
- Meretriz
- Patinadora
- Masajista
- Prostituto
- Prostituto Homosexual y Bisexual
- Cliente
- Prostitución Infantil

---

<sup>39</sup> Bertha Yashiko Hirose, Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Editorial. Mc.Graw. Hill, 2001 p. 201

Prostitución, también conocida con el nombre de meretricio es la prestación habitual de una persona a prestaciones sexuales a cambio de una paga. La prostitución consiste en permitir acceso a una relación sexual de manera relativamente indiscriminada mediante la percepción de dinero o bienes materiales, según el grado de complejidad del sistema económico en que se dé. Está implícito que el pago se realice para obtener una gratificación sexual específica. La prostitución es un servicio que puede ser efectuado por hombres o mujeres a solicitud bien de hombres o mujeres, aunque prácticamente en casi todas las sociedades los actos de prostitución suelen llevarse a cabo por mujeres a solicitud de hombres o por hombres a solicitud de hombres.

#### **4.3.1 CONCEPTO JURÍDICO DE LA PROSTITUCION**

Establecer una definición jurídica de la prostitución resulta problemático y esto se debe a que la prostitución no constituye un ilícito, sin embargo si podremos dar un concepto jurídico en base a las Conductas realizada por el Sujeto Activo que desplegó a lesionar el bien jurídico tutelado. Por lo tanto desde nuestro particular punto de vista entendemos a la Prostitución desde el aspecto jurídico como: “Al que procure, facilite, promueva, induzca a prostituirse a otro y que las conductas mencionadas sean sancionadas y se agravan dichas conductas cuando el Sujeto Pasivo sea un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, igualmente se agrava cuando el Sujeto Activo sea un Servidor Público.

#### **4.4 ELEMENTOS DEL DELITO**

Una vez establecido el concepto jurídico de la Prostitución, ahora aremos un análisis de los elementos que compren este concepto jurídico a saber;

## **4.5 LA CONDUCTA**

La conducta que realiza el Activo en este ilícito es la de Procurar, Facilitar, Promover, Inducir al Sujeto Pasivo a Prostituirse es decir es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a realizar estas conductas, siendo esta la forma como el Sujeto Activo se conduce activa y pasivamente y como asume una actitud, de ahí que al conceptuar cualquier ordenamiento penal sustantivo, encontremos que al definirse qué es un delito, se diga: que es la acción u omisión que sanciona las leyes penales.

### **SUJETO ACTIVO DE LA CONDUCTA**

En este ilícito es cualquier persona que no sea inimputable , también en este ilícito el Sujeto Activo puede ser un Servidor Público. En efecto el hombre puede ser sujeto productor de las conductas anteriormente descritas, siempre que no se encuentren reunidos integrando una persona moral pues ya señalamos anteriormente que estas no pueden ser autor de un delito, ya que actúan por medio de las personas físicas que la representan o administran.

### **SUJETO PASIVO Y OFENDIDO**

El titular del derecho violado, es el sujeto pasivo del delito, que se encuentra jurídicamente protegido por la norma y en el caso que nos ocupa quedan comprendidos los incapaces, menores de edad y toda persona de cualquier sexo.

#### **4.5.1 LA ACCION, OMISIÓN, RESULTADO MATERIAL Y NEXO CAUSAL**

Además de la definición que dimos de la conducta y de los sujetos que los componen, paseros ahora analizar los elemento de la conducta a saber

**ACCION.-** es como ya lo hemos dejado precisado con antelación el movimiento voluntario corporal humano y sus elementos son: el acto de voluntad corporal, el resultado y el nexo causal.

**OMISIÓN.-** es lo negativo a la acción, es decir falta de actividad voluntaria corporal, el no hacer, la abstención de actuar contrariada obligación de obrar y que produce un resultado. Sus elementos constitutivos, insistimos que son los siguientes: abstención, resultado y nexo causal.

**RESULTADO MATERIAL.-** es el efecto causado por un delito y perceptible por medio de nuestros sentidos y en el caso que nos ocupa es prostituir a otra persona en contra de su voluntad..

**NEXO CAUSAL.-** que es la vinculación estrecha, ineludible, indispensable entre la conducta realizada y el resultado producido, esto es, la relación que debe existir de causa a efecto.

#### **4.5.2 ASPECTO NEGATIVO (FALTA DE ACCION)**

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito este no se realizará por lo que de esto deviene, que si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito.

#### **4.6 TIPICIDAD**

En este punto hablaremos de la Tipicidad y del Tipo penal desde el punto de vista de la prostitución.

**TIPO.-** Es la descripción legal de una conducta y en este caso en estudio Inducir, Facilitar, Promover, Provocar a otro a Prostituirse que lesiona o

hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma pena y en el caso que nos ocupa es la Libertad y Seguridad Sexual.

TIPICIDAD.- En este orden de ideas, ya quedó establecido que para que exista el delito se requiere una conducta o un hecho humano; más no toda conducta o hecho son delictuosos; se precisa que además sean típicos, antijurídicos y culpables. A si pues consideramos que la conducta típica que debo establecida cuando nos referimos al concepto jurídico de la Prostitución. En efecto la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración; en la Constitución Política en su artículo 14 establece:

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”, lo que significa que no existe delito sin tipicidad.

#### **4.6.1 ASPECTO NEGATIVO (AUSENCIA DE TIPO Y TIPICIDAD)**

Se acepta unánimemente que no hay delito sin tipo legal, por lo cual se afirma también que cuando no se describe una conducta dentro del Código Penal tal conducta no es delito, es decir, existe ausencia de tipo.

#### **4.7 ANTIJURIDICIDAD**

Es la violación que hace el Sujeto Activo del precepto legal que considera a la Inducción a la Prostitución como un ilícito En efecto es la contradicción al derecho o licitud jurídica. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta y su fase material y su escala de valores del Estado; esto es una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está

protegida por una causa de justificación.

#### **4.7.1 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN)**

Las conductas establecidas en el concepto jurídico de los Delitos Relativos a la Prostitución no se encuentran permitidas por el Derecho, tales conductas son antijurídicas. Sin embargo cuando dichas conductas no violan ninguna norma penal, no chocan con el orden jurídico, no rompen el marco normativo de la sociedad, se efectúa al amparo de una causa de justificación, por ejemplo “ cuando una mujer es inducida a prostituirse , su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del Código Penal del Estado de Veracruz,, y sin embargo puede no ser antijurídica si se descubre que lo hizo en forma voluntaria, por estado de necesidad o en presencia de cualquier otro justificante. Por lo cual se tiene que las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la Antijuricidad.

#### **4.8 IMPUTABILIDAD**

En el ilícito en estudio el Sujeto Activo tiene la capacidad para cometer las conductas descritas en el concepto jurídico descrito anteriormente cometiendo la infracción penal. En efecto, la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

Un sujeto es culpable, cuando antes ha sido imputable y es necesario que ejerza el conocimiento y la voluntad. Para que el sujeto conozca la ilicitud del acto (intelectual y volitiva) que seguirá; es por lo anterior dicho que la imputabilidad, es una posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del que realiza la infracción penal.

## **RESPONSABILIDAD**

Cuando el Sujeto Activo es imputable, es por que se encuentra bien de sus facultades mentales, es decir que no está imposibilitado de entender y querer, su responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra de dar parte a la sociedad, por el hecho realizado. El sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales, con esto se entiende la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia o exclusión de antijuricidad o de culpabilidad en su contra. La responsabilidad es una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que: Aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta. Aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la Ley a su conducta.

### **4.8.1 ASPECTO NEGATIVO (CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD).**

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad que es la incapacidad para entender y querer en materia penal y las causas de inimputabilidad de naturaleza legal son: a) Estado de inconsciencia (permanentes y transitorios), b) Minoría de edad, c) Sordomudez, d) Miedo grave.

### **4.9 CULPABILIDAD**

Se le considera como el nexo intelectual y emocional que se encuentra ligado al sujeto con su acto, y su fundamento se encuentra en las condiciones en que es producida; el hombre es un sujeto con conciencia y voluntad, que reconoce si puede o no atacar la norma jurídica, la culpabilidad se identifica con la reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haberse conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídica penal, por lo cual se tiene que es la concreta capacidad de imputación legal declarable jurisdiccionalmente

por no existir motivo legal de exclusión en relación al hecho de que se trate.

#### **4.9.1 FORMAS DE CULPABILIDAD**

El Código Penal en el Estado de Veracruz; en su Título Segundo, Capítulo II nos establece:

Artículo 21.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden llevarse a cabo dolosa o culposamente.

De lo cual se tiene que estas son las dos formas en que se presenta la culpabilidad.

##### **4.9.1.1 DOLO**

Sigue diciendo el mismo ordenamiento que:

Artículo 21.- Obra con dolo, el que conociendo las circunstancias que integran la descripción legal, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho legalmente descritos.

El dolo tiene como elemento el moral o ético y el volitivo o emocional, el primero contiene el sentimiento, la conciencia de que se viola un deber, mientras que el segundo es la voluntad, la decisión de realizar la conducta. Se puede representar de diferentes formas, pero se considera que existen cuatro especies principales de dolo que son las siguientes.

-Directo.- El resultado tipificado corresponde al que había previsto el sujeto activo.

-Indirecto.- Existe cuando el sujeto se propone un fin, pero prevé y acepta la realización necesaria de otros fines delictivos.

-Indeterminado.- Es la voluntad genérica de delinquir, sin fijarse un resultado delictivo concreto.

-Eventual.- El sujeto se propone un resultado delictivo pero se prevé la posibilidad de que surjan otros típicos no deseados, pero que no son aceptados en el supuesto de que ocurran.

#### **4.9.1.2 CULPA**

Siguiendo el mismo ordenamiento se tiene que:

Artículo 21.- Hay culpa cuando, violando un deber de cuidado se realiza una conducta o hecho cuyas consecuencias eran previsibles y no se previeron; cuando habiéndose previsto se confía en que no sucederán; o por impericia.

Por la importancia que representa para el desarrollo del presente trabajo, habrá de referirme más adelante al origen, elementos, definición, clases, clasificación, así como naturaleza jurídica de la culpa.

#### **4.9.1.3 PRETERINTENCION**

Y por último el anterior Código Penal del Estado que en esta parte ha sido modificado al suprimir la figura de la preterintencionalidad, sin embargo por cuestiones de metodología haremos mención de cómo era definida en el anterior Código Punitivo :

Artículo 17.- Existe preterintencionalidad cuando se causa un resultado mayor al querido o aceptado, si aquél se produce en forma culposa.

Es decir, es una suma del dolo y la culpa, una conducta que tiene un inicio doloso o intencional y una culminación culposa o imprudencial; un ejemplo típico es el del sujeto que da un puñetazo a otro, sin la intención de causar un resultado mayor que el normal, y el que recibe el golpe cae, de tal manera que se fractura el cráneo y fallece. Como se aprecia en este ejemplo, el resultado típico es mayor que el que inicialmente quiere o acepta el activo, pero dicho resultado se produce por imprudencia.

#### **4.10 ASPECTO NEGATIVO. (CAUSAS DE INCULPABILIDAD)**

La conducta no es culpable si no existe alguno de los elementos del delito, de lo que se dice que la inculpabilidad esta presente cuando se encuentran ausentes los dos elementos esenciales de la culpabilidad, como lo es: el conocimiento y la voluntad.

Las causas de inculpabilidad son las siguientes:

##### **4.10.1 ERROR.**

En las reformas penales de 1984, se complementan el error de tipo y el error de licitud.

El error de tipo existe en el caso de que un sujeto, por un falso concepto de la realidad, invencible, de falta de malicia, ignora que integra una figura típica (un delito), y el sujeto activo no conoce estas circunstancias invencibles, al cometer el hecho; se encuentra actuando bajo una causa de inculpabilidad.

El error de licitud o error de permisión se produce cuando el individuo cree encontrarse ante una causa de justificación, por error invencible, posee un falso concepto sobre los presupuestos típicos de una causa de justificación.

#### **4.10.2 OBEDIENCIA JERARQUICA**

Es el cumplimiento que un subordinado debe hacerse de una orden proveniente de una persona que tiene mando sobre de él. Este caso se presenta cuando un subordinado carece de facultades para examinar la orden y tiene el deber de obedecer; la orden es incuestionable en cuanto a su contenido e impostergable respecto de su cumplimiento. Se otorga la eximente por que la verificación de la conducta se hace en función de la orden recibida y de la obediencia debida, no en razón de la voluntad del sujeto que actúa.

#### **4.10.3 LEGITIMA DEFENSA PUTATIVA.**

En este caso la culpabilidad no está presente por faltar el elemento moral del delito en función del error esencial del hecho; existe cuando el sujeto fundadamente cree, por un error esencial de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la legítima defensa, sin que exista en realidad una injusta agresión.

#### **4.10.4 ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO**

El estado de necesidad putativo opera de igual forma que la legítima defensa putativa, a diferencia de los casos cometidos por error, éste debe ser invencible y fundado en suficientes razones y debiendo ser aceptado para la sociedad y especialistas en la materia, comprobando que si se contara con tiempo y manera de evitar el error lo hubiera intentado siendo esencial y razonable, para evitar la culpabilidad.

#### **4.10.5 DEBER Y DERECHOS PUTATIVOS**

Existe cuando se actúa por error pero fundadamente en un Derecho que no existe; cuando ha sido cesado de sus derechos y sin tener conocimiento cumple con un deber correspondiente a la autoridad, que está careciendo.

#### **4.10.6 NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA**

Se refiere a la realización de una conducta que se amolda a un tipo legal pero que debido a excepcionales y especiales circunstancias que rodean a dicha conducta, se reputa excusable esa forma de conducirse.

#### **4.11 PUNIBILIDAD**

La punibilidad es la imposición concreta de la pena, de quien ha sido declarado culpable del delito, debido a la naturaleza de su conducta. Por lo tanto un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena.<sup>40</sup>

El hecho típico, antijurídico y culpable debe tener como complemento la amenaza de dicha pena; si la pena es consecuencia del delito, no debe constituir elemento integrante de él, lo que hace es dar al delito un sello externo distintivo de las otras acciones. La noción del delito se integra, no con la pena aplicada o con la realidad de la vida a la acción descrita por la ley, ni con la amenaza de la mencionada pena o la cominación de punibilidad, sin interesar si la pena se aplica o no, de lo cual resulta que la punibilidad no es un elemento esencial de la noción jurídica del delito.

---

<sup>40</sup> De pina Vara. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. Séptima Edición. México. p.426

#### 4.11.1 ASPECTO NEGATIVO. (EXCUSAS ABSOLUTORIAS)

La punibilidad desaparece en ciertos casos que la ley considera, por razón de las personas y de la utilidad social de la impunidad, como no sancionables que ocurre con las excusas absolutorias que constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y que son las causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta. En el sistema jurídico se tienen las siguientes excusas absolutorias de mayor importancia: a) Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar, b) Excusa en razón de mínima temibilidad, c) Excusa en razón de la maternidad conciente, d) Otras excusas por inexigibilidad.

Por la importancia del presente tema es importante destacar que un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena.<sup>41</sup>

El hecho típico, antijurídico y culpable debe tener como complemento la amenaza de dicha pena, si la pena es consecuencia del delito, no debe constituir elementos integrantes de él, lo que hace es dar al delito un sello externo y distintivo de las otras ocasiones. La noción del delito se integra no con la pena aplicada o no con la realidad de la vida a la acción descrita o la conminación de punibilidad, sin interesar si la pena se aplica o no, de lo cual resulta que la punibilidad no es un elemento esencial de la noción jurídica del delito. Sólo importa aquí esclarecer los particulares efectos de su ausencia cuando en la conducta falta la condición objetiva de punible, es obvio que no puede castigarse, pero así como la carencia de acto, la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias hacen para siempre imposible perseguir el hecho y se reproduce la denuncia o la querrela después de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento de cosa juzgada, la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad, las estimadas como más propias permite una

---

<sup>41</sup> De Pina Vara. Op Cit nota 12 p.426

vez subsanado el presupuesto procesal ausente reproducir la acción del responsable.

#### **4.12 CONDICIONALIDAD OBJETIVA**

Son las exigencias ocasionalmente establecidas, por el Legislador para que la pena tenga aplicación; es un requisito, una circunstancia, un dato, que debe darse para que opere la punibilidad. Solo son en contados casos cuando se presenta esta condición, que se encuentra contenida en la descripción legal y se trata de partes integrantes del tipo o características del mismo y constituye los accesorios fortuitos, cuando faltan en él, porque no constituyen los requisitos ocasionales; y con sólo un delito sin estas condiciones nos comprueba que son elementos de su esencia, existen escasos delitos que tienen una penalidad condicionada.

##### **4.12.1 ASPECTO NEGATIVO**

Es importante destacar que si faltan algunas de las conductas de inducir, provocar, facilitar, promover, tolerar a que otra persona se prostituya sin consentimiento faltaría esa exigencia o requisito requeriría para considerarla como delito por lo que estaríamos en presencia de una Falta de condición objetiva.

-Es urgente promover una campaña de sensibilización entre los diversos sectores sociales, preferentemente entre la población infantil y juvenil. En su contenido se deben dar a conocer las graves consecuencias y peligros a la salud, así como la degradación de la condición humana que provoca la prostitución como forma de vida ilícita e inmoral, así como la incidencia delictiva que conlleva. Se debe enfatizar también en estos mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación que la prostitución definitivamente nunca podrá llegar a considerarse un trabajo auténtico, en virtud de que no influye

positivamente en el desarrollo armónico del individuo que la practica; por el contrario, envilece a la persona y la denigra.

-Debe existir dentro del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz un Capítulo relativo a los DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCION.

-Debería de existir en todas las ciudades una zona de tolerancia

-Realizar un censo que permita a las autoridades conocer el número exacto de personas que se dedican a la prostitución en casas de cita, bares, cantinas, table-dance y casas de masaje con el fin de reubicarlas en la zona de tolerancia.

-La zona de tolerancia, deberá ser vigilada permanentemente por Agentes de la Policía, por Inspectores del Ayuntamiento, de la Dirección de Inspección y Reglamentos del Gobierno del Estado, y por todas las autoridades pertinentes, para que ésta no se convierta en otro foco de vicio, corrupción y generadora de delincuencia.

-Las prostitutas tienen que someterse a exámenes médicos más minuciosos en periodos más cortos por parte de las autoridades pertinentes.

-Y lo que es muy importante es que se vea este problema de frente y se legisle como parte de la vida ciudadana, algo que tiene que hacerse es un Reglamento para el ejercicio de la Prostitución.

-Las autoridades pertinentes, actuando en estrecha coordinación, deberán instrumentar un programa especial dedicado a rescatar de la prostitución y del vicio a todas aquellas mujeres u hombres que se vieron obligadas por circunstancias socioeconómicas a comerciar con su cuerpo; poniendo énfasis en

la rehabilitación de esas personas, así como en acciones de prevención de más casos, apoyando la estabilidad económica de aquellas mujeres abandonadas y con hijos pequeños, futuras candidatas a prostituirse.

-Se debe implementar un operativo permanente para combatir a los, que INDUCE, PROVOQUE, FACILITE, PROMOVIERA, FAVORECIERA la prostitutas y además fomentan esta actividad entre jóvenes menores de edad necesitadas de obtener un empleo.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.**-La prostitución es un problema que afecta a los países pobres y nuestro país no es la excepción, en efecto y eso se debe principalmente a una mala distribución de la riqueza y a la falta de empleos, por lo que niños, jóvenes y personas adultas se dedican a esta actividad para poder llevar el sustento a sus familias. Gran culpa de este fenómeno la tiene el gobierno, por no contar con los programas y los recursos económicos para erradicar la pobreza que atraviesa nuestro país.

**SEGUNDA.**- Una vez concluido el trabajo de investigación nos es dable hacer las siguientes aportaciones y desde esta perspectiva consideramos que la prostitución es una salida fácil para quien la practica, pues no quiere enfrentarse a los problemas de familia, económicos, sociales o psicológicos, solo buscan ser las víctimas, claro está que la falta de una educación moral, tiene que ver, pues si dicha persona nunca la recibe, nunca va a tenerse respeto así misma tanto en su cuerpo como su mente, por lo tanto no lo tendrá hacia otras personas, y no distinguirá lo bueno de lo malo.

**TERCERA.-** Ahora bien se duda que la prostitución algún día acabe, pero sancionar a las personas que provoquen a otra a prostituirse no es un sueño tan lejano.

La prostitución es uno de los actos más bajos de la raza humana, ya que pone al sexo como algo sucio y atenta con nuestra salud por que algunas enfermedades más graves son por transmisión sexual (SIDA).

Las mujeres generalmente se prostituyen por falta de recursos, para poder tener lo que siempre han deseado.

Podría evitarse el que la prostitución ocurriera tan descaradamente, sin embargo las autoridades son muy corruptas como para poder evitarlas. Tal vez jamás podrá ser desaparecida la prostitución pero puede ser disminuida.

**CUARTA.-** Es preciso evitar urgentemente que la práctica del comercio sexual continúe vulnerando a la sociedad de México. Es indispensable que se regule el llamado sexoservicio de manera racional, pero para controlarlo y evitar que siga proliferando aún más. Pero, tomando en consideración que la prostitución no debe reglamentarse con normas que toquen esta problemática desde la perspectiva puramente mercantil.

**QUINTA.-** La prostitución es un problema social y de salud pública grave, por tal razón debe analizarse con seriedad y profundidad en cuanto a sus causas y también en cuanto a sus efectos directos y colaterales. Más que la cuestión de pagar impuestos, lo más importante es controlar la actividad para que la población no se siga contagiando de SIDA.

Diversos sectores sociales han condenado la propuesta de legalizar y reglamentar la prostitución, debido a que esta actividad es una lacra social que

atenta contra la moral y las buenas costumbres, ya que alegan pretender legalizarla es como justificar un cáncer dentro de la sociedad, degradando aún más el ambiente en que convivimos. Otra parte de la sociedad sostiene la legalización, pues afirman que es un mal social inevitable.

**SEXTA.-** Es más un círculo vicioso que se da en todas las ciudades y consiste cuando las meretrices que ejercen en la vía pública son maltratadas y extorsionadas por agentes policíacos o por diversos inspectores. Pues, para dejarlas trabajar en la calle se le exige el pago de una cuota, o de lo contrario las detienen. Y ya en la cárcel deben pagar multas, que muchas veces son el total de sus ingresos del día.

**SÉPTIMA.-** Ahora bien una vez establecida la problemática social que origina la prostitución surge otro cuestionamiento que se presenta en el ámbito jurídico, si bien es cierto que la prostitución por si misma no es un delito, consideramos que esta debe ser incluida en el capítulo relativo a los Delitos contra la Libertad y Seguridad Social cuando es inducida, facilite, promoviera o favoreciera la prostitución y quedaría en el Código Penal Sustantivo bajo la denominación ;DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCION.

**OCTAVA.-** Una vez establecida la ubicación que debe corresponder este tipo de ilícito lo definiremos de la siguiente forma;

El que indujere, facilitare, promoviere o favoreciere la prostitución de persona menor de dieciocho años, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando cualquiera de estas modalidades se ejecutare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cincuenta a cien días de multa.

**NOVENA.-** Consideramos que debe de desaparecer el Delito Lenocinio del Capitulo I denominado Ultrajes a la Moral Publico y ser sustituido por los DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCION y quedar establecidos en el Titulo V denominado Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual.

**DÉCIMA.-** Debe derogarse el Artículo 292 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. . En sus fracciones; I, II, III, IV y V y dar entrada a los DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCION.

## **PROPUESTAS**

### **TEXTO ACTUAL**

Delitos contra la Moral Pública; en dicho título quedan comprendidos los siguientes delitos:

#### **DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA**

**Artículo 284.-** Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario a quien públicamente ejecute o haga ejecutar actos obscenos.:

##### **CAPÍTULO II**

##### **CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**

**Artículo 285.-** Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa hasta de

quinientos días de salario a quien, procure, facilite, induzca u obligue a un menor de catorce años o incapaz a;

I.- Iniciarse en la vida sexual; o

II.-Cometer cualquier delito.

**Artículo 286** Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario a quien procure, facilite, induzca u obligue a un menor de dieciséis años o incapaz a:

I.- Realizar algún acto de perversión sexual o de exhibicionismo corporal;

II.- Dedicarse a la prostitución, al consumo de bebidas embriagantes o de otras sustancias nocivas para la salud; o de exhibicionismo corporal, para fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos.

**Artículo 287.-** No se considerarán corrupción de menores o incapaces los programas o cursos educativos que impartan Instituciones públicas o privadas, sobre funciones sexuales o reproductiva, preventivos de enfermedades transmisión sexual o de embarazo de adolescentes, siempre que esos programas o cursos estén debidamente autorizados por autoridad competente.

**Artículo 288.-** A quien emplee o permita que menores de dieciséis años laboren en cantinas, prostíbulos, o algún centro de vicio, se le impondrán de tres uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario.

**Artículo 289.-** A quien tenga bajo su responsabilidad directa permitir el acceso a salas en que se exhiban películas o se ofrezcan espectáculos calificados de no

aptos para menores de edad y les facilite su entrada, se le impondrán de uno a seis meses de prisión y multa hasta de diez días de salario.

### **CAPÍTULO III**

#### **PORNOGRAFÍA INFANTIL O DE INCAPACES**

**Artículo 290.-** Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario, a quien induzca, facilite u obligue por cualquier medio, que un menor de dieciséis años o a un incapaz a realizar actos sexuales mediante anuncios impresos, electrónicos o de cualquier medio.

**Artículo 291.-** La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, compre, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

### **CAPÍTULO IV**

#### **LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 292.-** Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario a quien:

I.- Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

II.- Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello;

III.- Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;

IV.- Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad; o

V.- Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, conciente, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de una menor de edad o incapaz de comprender el hecho. En este caso se impondrán prisión de tres a doce años y multa hasta de quinientos días de salario.

**Artículo 293.-** Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario a quien entregue a una persona para que ejerza la prostitución, dentro o fuera del Estado.

Si el sujeto pasivo es menor de dieciséis años o incapaz se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.

Consideramos que en dichos preceptos legales encontramos algunas conductas que inducen a cometer a otro a la prostitución; por la importancia que reviste consideramos que debe estar en un capítulo distinto bajo una sola definición legal; para no caer en el error de ser repetitivo y falto de técnica legislativa al poder definir los delitos relativos a la prostitución.

## **TEXTO QUE SE PROPONE**

Los Delitos Relativos a la prostitución consideramos que deben estar incluidos en el Capítulo Relativo a la Libertad y Seguridad Sexual:

Bajo la siguiente definición jurídica:

**DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCION.** - Al que induzca, facilite, provoque, promoviera o favoreciere la prostitución de otro. Será merecedor de una sanción de 2 a 6 años de prisión y multa de quinientas veces el salario mínimo.

I.- Las anteriores conductas descritas se consideran graves cuando la víctima lo constituye un menor de edad y la sanción será de 4 a 8 años de prisión y multa de mil veces el salario mínimo.

II.-Y cuando las conductas descritas son realizadas por un servidor público; independientemente de la sanción que establece el párrafo anterior quedará inhabilitado hasta tres años del servicio público.

## BIBLIOGRAFIA

Bertha Yashiko Hirose, Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Editorial. Mc.Graw. Hill, 2001.

Carranca y Trujillo R. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa México 1991

Choley, Marisa, Psicoanálisis de la Prostitución, Buenos Aires. Edit. Home, 3ª. Edit. 1

Corsen, Peter ¿ Qué es lo obsceno ? Ediciones Roca, S. A. México 1974

Cu. Delgado, Javier López Guadalupe E. y Peniche Giordani, Luis F. "Manual de licitud sobre publicaciones periódicos y revistas ilustradas. Comisión calificadores de publicaciones y revistas ilustradas de la S.E.P. Ediciones Nacionales México1975

De P. Moreno Antonio Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa S. A., México D.F 1968.

De Pina Vara R "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. Séptima Edición México 1986.

Fernanda Núñez Becerra. La prostitución y su represión en la Ciudad de México. Edit. Gedisa. México.2000

Foucault Michel " Historia de la sexualidad, voluntad de saber" siglo XXI Editores. México, 1979

Garofalo Rafael "Criminología". La España Moderna. España S.F. Tipografía de Alfredo Alonso. Madrid. España 1896

Gómez, Eusebio Tratado de Derecho Penal Buenos Aires, Tomo III,

Gómez Jara, Francisco Aurelio, Sociología de la Prostitución. Edit. Estanislao Barrera. 1968.

González de la Vega Rene "Comentarios al Código Penal. Cárdenas editor y distribuidor México 1975

Jiménez de Ansúa."La ley y el Delito". Editorial Hermes 2º Edición México 1954

Lourdes Romero A. Ana Maria .Quintanilla. E .Prostitución y Drogadicción. Edit. Trillas.

Martínez Pereda José Manuel "El delito de escándalo público". Editorial Tecnos, S.A. España 1970.

Moras Mom, Jorge "Los delitos de violación y corrupción". Editorial Ediar.Buenos Aires, Argentina 1971.

Ruhley Otto, El alma del niño. Buenos Aires. Edit. Psique.

Soler Sebastián Derecho Penal Argentino. Tomo III, Editorial Argentina Buenos Aires 1970.